

301809

19
2g.



Universidad del Valle de México

ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la :
Universidad Nacional Autónoma de México

PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA
DE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS
INDIVIDUALES ANTE EL CUERPO CONSULTIVO
AGRARIO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

Lourdes Dolores Félix Díaz Arjona

Primer Revisor
Lic. Carlos Pichardo Hdz.

Segundo Revisor
LIC. Ana Luisa López Garza

FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1991.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAG.

INTRODUCCION.	1
CAPITULO I.- EL PROCESO AGRARIO.	1
A) Elementos.	1
B) Acciones	5
C) Autoridades.	6
D) Objeto del Procedimiento	17
E) Formalidades	21
Comentario	44
CAPITULO II.- EL EJIDO	48
A) Definición	48
B) Elementos	52
C) Estructura	55
Comentario	65
CAPITULO III.- DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES.	67
A) Caracterfsticas Generales como - se obtienen y reconocen.	67
B) Derechos Agrarios Individuales	69
C) Obligaciones.	71
D) Sanciones.	75
Comentario	77

CAPITULO IV.- LA SUCESION DE LOS DERECHOS AGRA

RIOS INDIVIDUALES.	80
A) Requisitos.	80
B) Supuestos	83
 Comentario.	88

CAPITULO V.- EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE LOS

DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES. . .	91
A) Elementos	91
B) Forma	93
C) Organo Jurisdiccional.	95
D) Resolución	99
 Comentario	107

CAPITULO VI.-RECURSOS 109

A) Definición.	109
B) Substanciación	110
C) Efectos	112
D) Dinámica del recurso	113
 Comentario	120

CAPITULO VII.- PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES ANTE EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.122

A) Organó de Alzada.122

B) Substanciación.122

C) Resolución.123

D) Efectos124

 Comentario.126

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES PERSONALES . . .128

BIBLIOGRAFIA.140

GRACIAS A DIOS

A tí antes que a nadie, quiero darte las gracias por haberme dado la vida, por haberme dado el cariño y apoyo de mis padres, porque siempre me has dado el ejemplo del amor en todo lo que me rodea y me has enseñado a luchar por lo que es bueno en esta vida.

Gracias por permitirme llegar a este momento tan especial y por estar siempre cerca de mí y brindarme tu cariño y tus cuidados. Para tí que eres todo en mi vida dedico es te trabajo.

A MI MADRE LOURDES ARCELIA ARJONA RAMIREZ

Este trabajo lo realicé pensando en el ser más sagrado -- que ha existido en mi vida, a tí mamá, aunque ya no estes físicamente a mi lado se que estas siempre conmigo.

Gracias mamá por haberme ayudado a vivir, por enseñarme - el lado agradable de la vida, por darme el ejemplo de -- fuerza para luchar y salir adelante, gracias por tu amor- por tu cariño, por tu apoyo, por tu entrega, por todo lo- bueno que me diste en la vida, gracias por guiarme por - el camino del bien, por los consejos que me diste y tus - cuidados. Gracias mamá que donde tu estes veas que este logro es tuyo.

A MI TIA MARIA DOLORES ARJONA RAMIREZ

Para alguien especial que siempre me apoyo y me impulso a concluir este trabajo, a tí tía, gracias por estar conmigo en todos los momentos de mi vida,

Gracias por tus desvelos, por tu cariño, por tu comprensión, por tu amor, por todo lo que me has enseñado, por tus cuidados y tus consejos.

A MI PADRE C.P. ALFREDO FELIX DIAZ CASADO

Para tí papá, gracias por haberte encontrado en el momento preciso, ya que con tu ejemplo y consejos pude realizar el sueño de todo estudiante, llegar a concluir este trabajo.

Gracias por tu confianza, por tu impulso, por tu cariño por guiarme por el buen camino, por tu apoyo.

A MI NOVIO LIC. MARCO ANTONIO OLMOS ESTEVES

Gracias por tu amor y tu impulso, por estar a mi lado al momento de realizar este trabajo, por tus desvelos y estudios que juntos realizamos para que esta investigación fuera más precisa. Gracias por haberme dado tu ejemplo - de lograr una carrera profesional, de luchar por lo que uno quiere aunque el camino sea aspero. Gracias por enseñarme a subir a la montaña y llegar lo más lejos que se pueda tratando siempre de ser el mejor y no defraudar a los seres que nos quieren y sobre todo el no dejarnos vencer por obstáculos que encontremos en el camino.

A MIS FAMILIARES

Gracias a todos ustedes, que de alguna forma estuvieron brindandome su apoyo y su impulso para concluir este trabajo y formarme una nueva meta.

A MIS MAESTROS

Gracias por brindarme sus conocimientos, por sus consejos y por su ejemplo de llevar la justicia a los necesitados de apoyo y de conocimientos.

Gracias en especial a los Licenciados Carlos Pichardo y Ana Luisa López Garza que estuvieron conmigo en la elaboración de esta Tesis y me enseñaron el camino a seguir, gracias por sus consejos y guiarme paso a paso para terminar este trabajo tan especial para mí.

A MIS AMIGOS

Que siempre estuvieron cerca de mí para indicarme y ayudarme a realizar este trabajo. Gracias a todos ellos -- por animarme en los momentos difíciles y darme su apoyo en este momento tan especial.

A MI PATRIA

Al concluir este trabajo también pense en mi País, que me ha brindado los medios para realizar este trabajo, ya que principalmente para poderlo realizar necesitamos una sociedad que viva en Paz, que tenga una tranquilidad para que cada ciudadano se pueda realizar como ser humano. Gracias por esa Paz que nos une como un grano de arena, para salir adelante.

I N T R O D U C C I O N

El derecho agrario es el conjunto de normas jurídicas que tratan de regular todas aquellas relaciones derivadas del campo.

La palabra agrario se deriva del latín Ager, Agrarium, -- campo.

Como antecedentes podemos mencionar a los aztecas que era un pueblo con instituciones agrarias de clara proyección de su estructura social ya que está formada por los nobles, los sacerdotes, el ejército y el pueblo en el cual tenía agricultores, comerciantes, artesanos y esclavos.

El rey era dueño y señor de las tierras podía disponer de ellas como propietario. Las guerras fueron una fuente de ingreso territorial para los aztecas cuando el pueblo enemigo sucumbía ante sus armas el monarca se apropiaba de las tierras repartiendo algunas y quedándose para si con las mejores.

La denominación que se le dió a la propiedad agraria entre los aztecas fué la siguiente:

- Tlatocalli.- Eran aquellas tierras que destinaban al sostenimiento de instituciones u órganos del gobierno, es decir a financiar la función política. Estas tierras cuyos productos se destinaban al sostenimiento del tlatocan o consejo de gobierno y altas autoridades. En este grupo quedaban comprendidas las tierras que se otorgaban a algu

nos funcionarios para sostener su cargo con dignidad.

- Pillali.- Algunas tierras las repartía el señor entre los principales nobles o guerreros. Estas clases no pagaban tributo pero prestaban servicio militar o de otra índole. Cuando el monarca les repartía tierras estos tenían como condición que debían transmitirlos a sus hijos, aunque tal requisito podía no existir.

- Altepetlalli.- Habían tierras en las cuales los productos de la cosecha sufragaban los gastos del pueblo en el caso de que el pueblo no podía pagar por decirlo así sus impuestos, lo pagaban con las cosechas.

- Calpulli.- Cuando se fundó la ciudad de Tenochtitlán, a los jefes de familia se les repartieron sus parcelas para que las cultivaran y se sostuvieran. Sobre estas porciones de tierra edificaron sus hogares. El Calpulli reunía a las familias emparentadas entre sí, pues se procura que todas ellas descendieran de un mismo antepasado común, que era un antiguo miembro del grupo que fundará la ciudad de Tenochtitlán.

Cada Calpulli tenía sus tierras propias, llamadas Calpullalli, formando todas ellas asociaciones comunales. Para que una persona pudiera tener una tierra en el Calpulli debía ser residente de la asociación comunal, y lo cultivaría sin interrupción, ya que si no lo cultivaba durante un ciclo agrícola se le amonestaba en la plaza pública y si reincidía se le quitaba para entregárselo a otro jefe de familia.

- Mitlchimalli.- El beneficio de estas tierras se aplicaba para sacar provecho y reunir fondos suficientes para -

sostener al ejército.

- Teotlalpan.- El producto de estas tierras se destinaba al mantenimiento de los gastos que originaba el culto eran tierras de los dioses.

Como se puede notar en nuestros antepasados ya formaban sus núcleos de población ejidal. Ya que desde entonces - la tierra era repartida para cultivarla y sobrevivir.

Podemos hacer una comparación con lo anterior y nuestro actual reglamento agrario.

Desde entonces se tenía a los ejidatarios que fuerán de una misma familia, actualmente a los ejidatarios se les tiene que deben de ser de un mismo núcleo de población - ya que desde entonces se protegían los intereses de la familia como base de la sociedad

El problema de siempre, incluso desde entonces de los -- orígenes de nuestro pueblo ~~asteca~~ hasta la actualidad ha sido el cultivar adecuadamente la tierra, ya que está me rece que la cuidemos pues nos da la forma de vivir, también podemos mencionar que cuando se deja la tierra ocio sa se priva de ella a quien no la está trabajando y la - tiene abandonada y se le cede a otro campesino que si -- tiene ganas de cultivarla y sacarle provecho.

Debemos tener siempre en cuenta que la tierra nos va a beneficiar y de esta manera tratarla adecuadamente para que no la destruyamos. Actualmente tenemos el problema de la contaminación que también afecta a la tierra ya que a veces los fertilizantes y abonos no son los correspondientes y dañamos las cosechas. El daño a estas pueden producir molestias en las personas que consumen los productos y así se esta afectando también a la sociedad, que debemos pensar en nosotros y el cuidado adecuado a la tierra para tener una vida más saludables. Debemos estar concientes sobre la contaminación que aqueja nuestras tierras, bosques y aguas y darles un cuidado necesario para que de esta forma cuando les otorguen a los campesinos o ejidatarios estos las cuiden y no las dejen ociosas.

Podemos también incluir nuestro Derecho Agrario que se relaciona con otras materias pues refiriéndonos al caso de las tierras mal cultivadas en las cuales siembran -- estupefacientes estan cometiendo delitos contra la salud, lo cual vigila la Procuraduría General de la República, aquí en este caso la tierra se le dió mal uso y por esta causa el ejidatario pierde su derecho a seguir siendo el propietario de está. También cabe mencionar que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos se encarga de la explotación de los productos de la tierra, estos deben de ser adecuados para que rindan -- más y alcancen para todos los ciudadanos ya que el país es de todos y tenemos derecho a una vida mejor que nos-

otorga nuestros recursos naturales y por eso deben de ser explotados adecuadamente.

El motivo de está elaboración de tésis se debe especial-- mente a la inquietud de conocer más a fondo la organiza-- ción agraria en nuestro país así como la seguridad jurfdi ca sobre la tenencia de la tierra y sobre todo aquellos - recursos de impugnación que sustentan nuestras leyes den-- tro del ámbito agrario.

Este último punto es especial, ya que despierta un inte-- rés para mí, porque si bien es cierto que las leyes agrarias son tutelares y favorecen ampliamente al ciidatario, también es cierto que no son perfectas y mucho menos la - aplicación que hagan las autoridades correspondientes. -- Es por está razón que nacen los recursos y la Ley Federal de la Reforma Agraria no esta excenta de ellos.

El método seguido para está investigación fué el biblio-- gráfico ya que por medio de los autores especializados en la materia investigue sobre el asunto que nos concierne - además de consultas directas a la Secretaría de la Reforma Agraria quien junto con el Presidente de la República son las autoridades encargadas de aplicar las leyes co--- rrespondientes al campo, porque a todos nos interesa tener unas tierras, bosques y aguas en mejor estado y dar-- les un uso adecuado para que estos recursos nos proporcio-- nen una vida más placentera y ayudemos a nuestro país.

A) ELEMENTOS

Los elementos en el proceso agrario son muy importantes ya que por medio de estos se lleva a cabo un litigio en el -- cual los intereses son sagrados ya que benefician a un núcleo de población. Los elementos en el proceso agrario son los siguientes:

- Personas
- Objeto
- Vínculo

"En el proceso agrario hay un elemento personal: el actor-(quis), el reo (a quo) y el juzgador (coram quo). Hay un objeto (quid) que es lo que el actor pide del demandado, - y sobre la cual habrá de recaer el fallo. Hay un elemento-vincular, la relación que se establece entre las tres entidades personales que se mueven dentro del litigio, con - relación a la cosa que se demanda y que se modifica se---gún sea la índole especial del proceso. Debe el juzgador - intervenir dentro del mismo con una eficacia cada vez ma--yor: en el se nota precisamente la calidad de porción --

integrante de derecho público del derecho procesal. Ejerce el Presidente de la República (art.8) en nuestro medio rural su carácter sagrado de autoridad." (1)

Conforme a estos elementos considero que es valioso tener en un litigio a las personas, objeto y vínculo ya que juntos se lleva a cabo el litigio en el cual se dará la solución a un problema que interesa a un núcleo de población.

De acuerdo con la lic. Martha Chávez Padrón que considera los tres elementos del proceso agrario y " tiene un punto de referencia axiológico. La norma jurídica consta de un esqueleto que se rellena con el elemento real (materia de la norma) que cada país en cada época tiene y se viste de formalismo que también cada época requiere.

Esta estructura social condiciona la juridicidad de una norma concreta porque evita la arbitrariedad; la observancia de un elemento real condiciona su mayor o menor eficacia; su formalidad explica su vigencia y el valor intrínseco que realiza en más o en menos valores éticos y sociales, también condiciona la eficacia de su obra"(2)

(1) De Ibarrola, Antonio.-Derecho Agrario.-Ed. Porrúa, S.A.- México, 1983. p. 468

(2) Chávez Padrón, Martha.- El Derecho Agrario en México.- Ed. Porrúa, S.A.- México, 1983. p. 49

Los tres elementos que menciona esta autora son:

- Elemento esencial
- Elemento formal
- Elemento real

El elemento esencial es lo típicamente jurídico, lo fundamental del derecho, se toma lo que es práctico y legal es la esencia, son los datos más sobresalientes que se llevan a la práctica inmediatamente.

El elemento formal es toda norma que tiene forma y contnido, considera su aspecto lógico reviste la forma del pensamiento, ser una norma adaptada para la comprensión y acción del hombre como un sujeto pensante. Es una regla general de conducta y la norma jurídica considera responsable a quienes se dirige de la observancia y de la inobservancia de ella.

En cuanto a la formalidad se requiere para ser derecho positivo o vigente, depende de las condiciones que fija la autoridad de un país.

El elemento real son las normas que no sólo difieren en la forma de cada país y en cada época les imprime, sino en su contenido material de acuerdo con el medio al cual se dirigen y al cual van a regir.

Toda norma jurídica debe tener en cuenta el elemento real ya que son los datos que le proporciona una reali-

dad que va a regir para formarla con los datos acumulados su materia y ser, de esta manera una norma acorde con el medio donde se concretizó.

El autor Del Vecchio dice que: "La definición lógica de abrazar todos los posibles sistemas de derecho e incluso los no positivos; es decir, debe de indicar el límite de la posible experiencia jurídica. Pero en definitiva se trata de superar las contradicciones del mundo empírico-merced a un principio racional unitario." (3)

De acuerdo con este tema Martha Chávez Padrón nos menciona que "Derecho en sentido jurídico formal es el conjunto de reglas bilaterales de conducta que en cierta época y en un determinado país la autoridad suprema considera como obligatorias " (4)

Considero que estos tres elementos dan comienzo a un proceso agrario ya que el elemento esencial nos da la práctica y lo legal, como se va a desarrollar, el elemento formal son la clase de situaciones que se van formando de acuerdo a lo que sucede en el momento preciso dentro del litigio y en el elemento real son la fusión de los dos anteriores, de esta manera se inicia el proceso para llevar a cabo una resolución adecuada y que las partes - esten convencidas.

(3) CHAVEZ Padrón, Op. Cit. p.49

(4) Ibid., p. 52

B) ACCIONES

El derecho agrario procesal establece que hay acción de restitución, dotación, ampliación, reacomodamiento, - cración de nuevos centros de población ejidal, inafecta bilidad y otros varios que se derivan del ordenamiento- jurídico vigente.

Además se inicia los procedimientos de permuta, fusión, división y expropiación de bienes ejidales, los recono- cimientos, titulación y deslinde de bienes comunales, - los de nulidad y cancelación; los de suspensión y priva- ción de derechos agrarios y los que tienen por objeto - los conflictos internos de los ejidos y comunidades. Ca be mencionar que en caso de extravío de la documenta--- ción de un procedimiento también hay un juicio de repo- sición de actuaciones, con el fin de reponer dicho expe diente.

Haciendo un poco de histotia en el año de 1915 se esta- blece que el procedimiento agrario era de carácter admi nistrativo, pues salvo la desviación ya consignada en - la ley de ejidos, que en caso de restitución estableció un doble procedimiento administrativo judicial y actual mente se ha conservado dicho procedimiento que toma las formas esenciales en un juicio. Se desarrolla el proce dimiento ante las autoridades agrarias y se conservan - las dos vías que pudiéramos llamar clásicas; la restitu ción y la dotatoria, que heredamos de la época colonial.

C) AUTORIDADES

Uno de los antecedentes de la actual organización de las autoridades agrarias lo encontramos en el acuerdo de Don Venustiano Carranza de fecha 19 de enero de 1916 en el que declaró que la materia agraria era de jurisdicción federal.

La jurisdicción agraria es de interés público y ámbito federal. La competencia se distribuye en autoridades agrarias de 1a. y 2a. instancia. En los siguientes párrafos mencionaremos artículos de la Ley Federal de la Reforma Agraria de 1971 en vigor en la que se detalla a las autoridades competentes en la materia.

Artículo 1º "La presente ley reglamenta las disposiciones agrarias del art. 27 Constitucional. Su contenido es de interés público y de observancia general en toda la República".

Artículo 2º "La aplicación de esta ley esta encomendada a:

- El Presidente de la República
- Los Gobernadores de los Estados y el Jefe del Departamento del Distrito Federal.
- La Secretaría de la Reforma Agraria.
- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- El Cuerpo Consultivo Agrario y las Comisiones Agrarias Mixtas.

Todas las autoridades administrativas del país actuarán como auxiliares en los casos que está ley de--termine".

Artículo 3º "La Secretaría de la - Reforma Agraria es la dependencia del Ejecutivo Federal encargada de aplicar esta y las demás leyes - agrarias; en cuanto a las mismas - no atribuyen expresamente competencia a otras autoridades. Su titulado lar será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República".

Artículo 4º "Las Comisiones Agrarias Mixtas, se integran por un - Presidente, un Secretario y tres - Vocales y tendrán las atribuciones que se derermine en está Ley".

En el artículo 5º instituye que el Presidente de la Comisión Agraria Mixta será el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria que resida en la capital del estado - de que se trate o en el Distrito Federal.

El primer vocal será removido y nombrado por la Secretarías de la Reforma Agraria, el segundo vocal lo hará el Ejecutivo Local y al tercer vocal representante de - los ejidatarios y comuneros. Será designado y substituido por el Presidente de la República, de una terna que - presente la liga de comunidades agrarias y sindicatos - campesinos de la entidad correspondiente.

Para desempeñar el cargo de secretarios y vocales de la Comisión Agraria Mixta debe de tener los requisitos que menciona el Cuerpo Consultivo Agrario que a continuación se mencionará:

- Ser de reconocida honorabilidad, titulados o en una -- profesión relacionada con las cuestiones agrarias, y contar con una experiencia suficiente a juicio del Presidente de la República.
- No poseer predios rústicos cuya extensión exceda de la superficie asignada a los propietarios de las propiedades inafectables.
- No desempeñar cargo alguno de elección popular.

El representante de los campesinos durará en su cargo 3 años y deberá ser ejidatario o comunero y estar en pleno goce de sus derechos ejidales, civiles y políticos.

De acuerdo con nuestro artículo 6º de la Ley Agraria el reglamento interno de cada una de las Comisiones Agrarias Mixtas que será expedido por el Gobernador de la entidad respectiva con previa opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Las Comisiones Agrarias Mixtas formularán sus propuestas anuales de gastos para su suficiente funcionamiento, los cuales serán pagados por el Gobierno Federal y el Local-

a que corresponda conforme a los convenios que al efecto se celebren. La aportación del gobierno federal no será menor que el 50%.

Las atribuciones de la autoridades agrarias son las --
siguientes:

La suprema autoridad agraria es el Presidente de la República, y él da las resoluciones definitivas que no podrán ser modificadas, pone fin a un expediente de restitución o dotación de tierras, bosques y aguas, ampliación de las ya concedidas, creación de nuevos centros de población, reconocimiento y titulación de bienes comunales, expropiación de bienes ejidales y comunales, establecimiento de zonas urbanas, de ejidos y comunidades, y demás que señale la ley.

Como segunda autoridad tenemos a los Gobernadores de los Estados y Jefe del Departamento del Distrito Federal - los cuales tienen a su cargo, resolver en 1a. instancia los expedientes relativos a restitución y dotación de las tierras y aguas, dotación complementaria y ampliación de ejidos. Dan su opinión en los expedientes de - nuevos centros de población y de expropiación de tierras, bosques y aguas ejidales y comunales. Proveer lo administrativo para la substanciación de los expedientes y la ejecución de los mandamientos para cumplir con las leyes locales o de las obligaciones que celebren con el - Ejecutivo Federal. Nombran también y remueven a sus re-

presentantes en las Comisiones Agrarias Mixtas. Expedi-
los nombramientos a los miembros de los Comités Particu-
lares Ejecutivos que elijan los grupos solicitantes. Da
conocimiento a la Secretaría de la Reforma Agraria so-
bre las irregularidades que cometen los funcionarios y
empleados de dicha secretaría. Y demás que señale la --
Ley.

Dentro de estas autoridades tenemos que el Secretario de
la Reforma Agraria lleva a su cargo la responsabilidad -
política, administrativa y técnica ante el Presidente de
la República. Sus atribuciones son acordar, firmar, eje-
cutar de acuerdo con el Presidente sobre los asuntos --
agrarios. Dicho Secretario representa al Presidente de -
la República en los actos de fijación, resolución, modi-
ficación u otorgamiento que establece la Ley Agraria -
salvo casos reservados a otra autoridad.

El Secretario de la Reforma Agraria también coordina su
actividad con la Secretaría de Agricultura y Recursos -
Hidráulicos para que se realicen los programas agrícolas
Nacionales y Regionales. Forma y realiza los planos de -
rehabilitación agraria. Después presenta el Presidente -
de la República sus resoluciones para que den su acuerdo
favorable.

Según los expedientes de restitución, dotación, amplia-
ción, y creación de nuevos centros de población. Aprueba
los contratos sobre frutos, recursos o aprovechamiento -

comunal o de ejidos colectivos, para que de esa manera -
puedan celebrar los núcleos de población con terceras -
personas entre sí.

El Secretario de la Reforma Agraria también dicta normas para organizar y promover la producción agrícola, ganade ra y forestal de los núcleos ejidales, comunidades o colonias de acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Fomenta el desarrollo industrial rural para el mejor cultivo de la tierra en ejidos, comuni dades y nuevos centros de población. Interviene en la -
-elección y destitución de las autoridades ejidales y comunales, resuelve los asuntos de la organización agraria ejidal y de igual manera los conflictos que se susci ten en los ejidos, ya sea con motivo de deslinde o seña lamiento de zona de protección o por alguna otra causa, -
si no esta dada especialmente a otra autoridad. Controla así el manejo de los fondos de colonización así como los destinados a deslinde, también forma parte del consejo -
de administración de los bancos oficiales que otorgan un crédito a ejidos y comunidades. Decide en los conflictos de territorialidad entre dos o más delegaciones agrarias nombra y remueve al personal técnico y administrativo de la Secretarfa. Expide y cancela los certificados de inafectabilidad.

Dentro de lo que menciona el artículo 11º de la Ley -
Agraria una de las atribuciones de la Secretaría de -
Agricultura y Recursos Hidráulicos es determinar los me-
dios técnicos que son más convenientes para el fomento, -

la expropiación y el mejor aprovechamiento de los frutos y recursos de los ejidos, comunidades, nuevos centros de población y colonias, para el mejor aprovechamiento económico y social de la población campesina. Incluye los programas nacionales agrarios y regionales de las zonas-ejidales que se dediquen de una manera temporal o definitiva a los cultivos según las condiciones ecológicas.

También establece campos experimentales agrícolas, de acuerdo a las posibilidades del lugar y sistema de cultivo adecuado. Fomenta la integración de la ganadería, la agricultura con plantas forrejeras adecuadas y establece silos que son los hoyos subterráneos para guardar los frutos y conservarlos, y sistemas intensivos de explotación agropecuaria. Está al tanto de la fijación de reglas generales y particulares para la explotación de los recursos nacionales agropecuarios y silvícolas para que sean aprovechadas adecuadamente. Conserva los silos, los bosques y aguas para comprobar su eficacia que hay en los sistemas de aplicación. Se dispuso con la Secretaría de la Reforma Agraria a efecto de establecer como obligación a los ejidatarios del cuidado y preservación del enriquecimiento de dichos recursos.

En el artículo 12 de la Ley Federal de la Reforma Agraria nos menciona que la Comisión Agraria Mixta tramita y dictamina sobre los juicios de los expedientes de restitución, dotación y ampliación de tierras, bosques y las aguas, así como los juicios privativos de derechos agr-

rios individuales y nuevas adjudicaciones. Opina sobre - los nuevos centros de población y sobre la expropiación- de tierras, bosques y aguas ejidales y comunales, así - como los expedientes de localización de la pequeña propie- dad en predios afectables y en los expedientes de una ina- fectabilidad. Resuelve las controversias sobre bienes y - derechos agrarios.

El artículo 13 de la ley mencionada comenta que son unas atribuciones de los delegados agrarios en materia de pro- cedimiento las controversias, organización y desarrollo- agrario. Representan en el territorio de una jurisdicción a la Secretaría de la Reforma Agraria, tratan con el Eje- cutivo Local los problemas agrarios, presiden la Comi- sión Agraria Mixta y vigilan su funcionamiento. Dan - cuenta a la Secretaría de la Reforma Agraria las irregu- laridades que se cometen por los miembros de la misma.

Tienen la responsabilidad de la ejecución de las resolu- ciones presidenciales. Intervienen en la elección, reno- vación y sustitución de autoridades ejidales y comunales. Suprevenisan al personal técnico y administrativo de los - problemas especiales o dentro de la jurisdicción de la - delegación, organizan y ordenan al personal. Informa re- gularmente todo lo ocurrido a la Secretaría de la Refor- ma Agraria sobre los problemas que indiquen modificación o cambio de los derechos ejidales y comunales, de las - anomalías, de los obstáculos para la correcta explota- ción de los bienes. Realizan los estudios que consideren

pertenecientes de las promociones de organización de los campesinos y de la producción agropecuaria regional o de unidades ejidales o comunales. Intervienen en los asuntos de organización y control técnico y financiero de la producción ejidal. Autorizan el reglamento interior de los ejidos y comunidades de su jurisdicción.

Coordinan sus actividades con las diversas dependencias de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a fin de una mejor forma de explotar los recursos agropecuarios y silvícolas de los ejidos y comunidades, nuevos centros de población ejidal y colonias.

El artículo 14 nos habla del Cuerpo Consultivo Agrario, menciona que esta formado por cinco titulares, y contará con el número de supernumerarios que el Ejecutivo Federal considere necesario. Dos de sus miembros representarán a los campesinos, que serán designados para que desempeñen dicha representación, la misma proporción se rá observada por los supernumerarios. El Secretario de la Reforma Agraria lo presidirá y tendrá voto de calidad sólo en casos especiales como de inconformidad por asuntos oficiales o por alguna licencia, podrá el subsecretario suplir al titular de la Secretaría, de la Presidencia del Cuerpo Consultivo.

Nuestro artículo 15 de la Ley Agraria nos dice que el Secretario de la Reforma Agraria es quien propone al

Presidente de la República que es la máxima autoridad - agraria el nombramiento y la remoción de los componentes del Cuerpo Consultivo Agrario quienes deben de contar - con los siguientes requisitos: que debe de ser de reconocida honorabilidad, deben de estar titulados o tener - experiencia en la materia. A juicio del Presidente de la República, no deben de poseer predios rústicos cuya extensión exceda de la superficie que es marcada o asignada a las propiedades inafectables. No desempeñar cargo de elección popular.

Las atribuciones del Cuerpo Consultivo Agrario son dictaminar sobre los expedientes que deben de ser resueltos - por el Presidente de la República o por el Secretario de la Reforma Agraria cuando el trámite este concluido, autorizar y revizar los planos proyectos que correspondan a los dictámenes ya aprobados, también da su opinión sobre los conflictos que se susciten con motivo de la ejecución de la resolución presidencial, cuando haya inconformidad de los núcleos agrarios, procurando un acuerdo entre las partes. Emite su opinión cuando el Secretario de la Reforma Agraria lo solicite, sobre las iniciativas de ley o proyectos de reglamentos en materia agraria - que formule el Ejecutivo Federal y resuelve los casos de inconformidad respecto a la privación de los derechos - agrarios individuales y nuevas adjudicaciones.

En las autoridades agrarias se destaca el Presidente de la República y en el libro de Consolidación y Reparto -

menciona que en el año de 1987 en aquel entonces el candidato del partido revolucionario institucional a la - Presidencia de la República Carlos Salinas de Gortari - en su campaña divulgó su proyecto ideológico, sus refle - xiones propuestas y señalamientos, que seguirán para su administración. El se preocupó por el bienestar social, en especial el agrario, ha merecido constante atención - de la administración pública, ya que tendrá que sacar - al sector social agrario del retraso y desorden, así - como del viejo vicio de la aplicación del recurso de - manera paternalista e injusta. " Su pretensión fué con - vertir al sector agrario en el eje de desarrollo del - país, mediante la planeación y modernización ". (5)

El sector social agrario es objeto especial dentro del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional en el artículo 26 de la Constitución, se fortalece la capacidad del estado para hacer converger los esfuerzos de la sociedad hacia el desarrollo integral de la nación.

El reparto agrario ha sido un medio fundamental para el cumplimiento del mandato constitucional de restituir y entregar tierras a los campesinos carente de ellas, y se da un enfoque al reparto de tierras y una orientación

(5) Reforma Agraria Integral.- Consolidación del Reparto.- Secretaría de la Reforma Agraria.- México -- 1988. p. 21

al campesino para enseñarle como aprovechar mejor su tierra.

D) OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

El cual se toma como base elemental del litigio ya que - por el objeto del procedimiento se dará solución a un - problema agrícola, ya que se da la oportunidad al núcleo de población, al campesino de defenderse y hacer valer - sus derechos. " Caso conserva la trayectoria de los autores Italianos en relación con el objeto. Enumera al fundo rústico sus inmuebles por destino y la hacienda o unidad agrícola. En cuanto a los vínculos cita la propiedad, el ejido y la colonia" (6)

De acuerdo con lo anterior el objeto del procedimiento - es un patrimonio familiar ya que conserva las distintas - formas de propiedad agraria, ya que determina los bienes que le corresponden a la familia.

El objeto es la forma en que se llevará el litigio. "Es - un conjunto de bienes especialmente protegidos por la - ley en vista de la sustentación, independencia y futura - prosperidad de la familia campesina, cristianamente constituida", (7)

(6) De Ibarrola, Antonio, Op. Cit. p. 304

(7) Ibid., p. 313

Con las características del proceso social, se aplican - de igual manera al proceso agrario, como es la pluralidad de procedimientos. Es una lucha entre los intereses individuales, sociales y públicos que se han desarrollado y pasan a formar parte de la historia agraria y esta se desarrolla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos muestra en su artículo 14 el cual nos garantiza el respeto a las formas procesales ya que es una garantía para la administración de la justicia.

Se considera que el proceso supone una actividad generadora de actos jurídicamente reglamentados para obtener - una determinada resolución judicial, y lo constituye. "Por la serie de actos del juez y de las partes y aún de terceros encaminados a la realización del derecho objetivo que constituye el procedimiento." (8)

El Doctor Aniceto Alcalá dice que se emplean con frecuencia el litigio, pleito, causa y juicio lo usan procesalistas eminentes y lo toma como sinónimos o intercambiables. Pero debemos tener en cuenta que no debe haber confusión entre ellos, pues todo proceso requiere para -

(8) Castillo Larrañaga y De Pina Rafael.- Instituciones del Derecho Procesal Civil.- Editorial Porrúa S.A. México 1950 p. 159

su desarrollo un procedimiento, ya que todo procedimiento no es un proceso.

Este se caracteriza porque tienen una finalidad jurisdiccional compositiva del litigio, ya que el procedimiento - que se puede manifestar fuera del campo procesal como es en el orden administrativo o en el legislativo, pasa a - ser una coordinación de actos que están en marcha del -- efecto jurídico final que puede ser un proceso.

El proceso y el procedimiento son dinámicos ya que ambos - se pueden exteriorizar, se comprenden los nexos que los constituyen para que tengan relación las partes y el - juez, y se establece la sustantación del litigio.

Los procedimientos agrarios son mixtos, orales y escri-- tos. De acuerdo al procedimiento agrario tenemos que son de restitución, dotación, ampliación de tierras, bosques y aguas son las acciones existentes en el derecho agra-- rio. Para que se lleve a cabo este procedimiento se reali-- za, por medio de las solicitudes que presentarán los esta-- dos en cuya jurisdicción se encuentre el núcleo de pobla-- ción interesado y directamente a los gobernadores. Los - que tengan interés deberán agregar una copia a la Comi-- sión Agraria Mixta, que es dentro de 72 horas que siguen a la presentación de la solicitud, el ejecutivo local man-- dará cotejar si el núcleo de población reúne los requisitos de los artículos 195 y 196 de la Ley Federal de la Re-- forma Agraria, en caso de que no los reúna se comunicará--

a los solicitantes y se les pedirá que nuevamente realicen su solicitud cuando cumplan con los requisitos señalados en los cuales se menciona que los núcleos de población que carezcan de tierras, bosques y aguas o no tengan la cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, tendrán el derecho de que se les dote de tales elementos, siempre que el poblado exista, cuando menos 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud respectiva.

Carecen de capacidad para solicitar dotación de tierras, bosques y aguas las capitales de la República y de los estados; los núcleos de población cuyo censo agrario no cumpla con el requisito de que el número de integrantes debe ser de 20 individuos con derecho a recibir tierras por dotación, las poblaciones de más de 10,000 habitantes según el último censo agrario nacional, si en el censo agrario figuran menos de 150 individuos con derecho a recibir tierras por dotación y los puertos de mar dedicados al tráfico de altura y los fronterizos de líneas de comunicaciones ferroviarias internacionales.

Al reunir los requisitos establecidos mandarán publicar la solicitud en el periódico oficial de la entidad federativa y el original lo turnará a la Comisión Agraria Mixta en un plazo de 10 días para que inicie el expediente, en ese plazo expedirá los nombramientos de los miembros del Comité Particular Ejecutivo designado por el núcleo de población solicitante. Si el ejecutivo no realiza estos actos la Comisión Agraria Mixta hará una inves-

tigación de la capacidad del núcleo de población solicitante, se iniciará el expediente con la copia que le haya sido entregada y se hará la publicación en el diario oficial, en este momento se expedirán los nombramientos del Comité Particular Ejecutivo y notificará el hecho a la Secretaría de la Reforma Agraria.

Para que inicie el ejercicio de una acción agraria y se proceda a la instauración del expediente, basta con la solicitud que exprese la intención de promoverlo, o que se dicte acuerdo de iniciación de oficio. Si la solicitud no fuera clara se tramitará por vía de dotación que es el procedimiento agrario que se sigue de oficio.

Cuando se trate de restitución se hará por esa vía, pero al mismo tiempo se hará de oficio, la dotación para el caso que la restitución se declare improcedente.

E) FORMALIDADES

Las formalidades agrarias son:

- Pluralidad de procedimientos
- Desarrollo equilibrado entre los derechos y garantías que se relacionan con los intereses individuales, sociales y públicos.
- Los supuestos de cada acción que se reflejan en su -- procedimiento correspondiente.
- Simplificación del proceso.

- Máxima economía en el proceso.
- Participación de la magistratura agraria.
- La suplencia de las partes.
- El equilibrio procesal de las partes.
- Los medios de comunicación procesal y los efectos suspensivos de la notificación.
- Los términos de la preclusión.
- Los medios probatorios y las cargas de prueba.
- Las resoluciones agrarias.
- Efectos de la sentencia agraria.
- Anticipación del resultado de una sentencia.

En estas formalidades las autoridades agrarias y los órganos que la forman, son los que dirimen la contienda de las partes, como en los casos de restitución y dotación que son los más usuales.

Estos procedimientos agrarios se hacen por medio de una solicitud del núcleo de población que crea que tiene derecho a hacerlo, así como puede hacer que dicho procedimiento se lleve con más eficacia para que se de una resolución definitiva.

Las solicitudes de restitución, dotación o ampliación de tierras, bosques y aguas, se deben de presentar en los estados correspondientes donde se encuentre el núcleo de población solicitante, debe de ser por escrito y ante los gobernadores. Los interesados entregarán una copia de la solicitud a la Comisión Agraria Mixta. Después de

72 horas siguientes a la presentación de la solicitud, - el Ejecutivo Local mandará comprobar si los datos del - núcleo de población son ciertos y si reúnen los requisitos necesarios para que se les otorgue lo que solicitan, en caso de que los requisitos no sean suficientes de -- acuerdo con los artículos 195 y 196 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se les comunicará a los interesados- que a su solicitud no se le ha dado trámite por no reu-- nir los requisitos necesarios , pero que podrán intentar lo nuevamente el núcleo de población solicitante cuando cumplan con lo mencionado en los artículos anteriores.

De acuerdo a estos procedimientos y la Comisión Agraria-Mixta, la Lic. Martha Chávez Padrón nos dice: "Las Comisiones Agrarias Mixtas deberán informar sobre el particu lar a los propietarios de las tierras o aguas efectables, mediante oficio que les autorizan a los cascos de las - fincas." (9)

Las formalidades son el desarrollo de una acción agraria y de esta manera se procede a la instauración del expediente respectivo. Encontramos tres formalidades que son de restitución, dotación y ampliación de tierras, de -

(9) Chávez Padrón, Martha.- El Proceso Social Agrario y sus Procedimientos.- Ed. Porrúa S.A. México - 1983. p. 111

bosques y aguas.

El expediente de alguna de las formalidades anteriores, - se inicia por medio de una solicitud que tiene la intención de promover dicho juicio, si la solicitud hecha anteriormente no es explícita se tramitará por vía de dotación. En caso de que la solicitud sea de restitución se - hará por esa vía, pero de igual manera se hará de oficio el procedimiento dotatorio si resulta improcedente la restitución.

La publicación de la solicitud o del acuerdo del expediente que se tramita de oficio, surtirá efectos de notificación para todos los propietarios de inmuebles rústicos - que se encuentren dentro del radio de afectación que esta ley señala y para todos los usuarios de aguas afectables. Cuando la Comisión Agraria Mixta o el Gobernador den la - publicación anterior, notificará este hecho al Registro - Público correspondiente, mediante un oficio que le dirigirán por correo certificado para que realice las anotaciones marginales preventivas de los bienes sobre los que - existan solicitudes agrarias.

Estas anotaciones se harán en los libros que registran -- la transacción de dominio de los inmuebles y de los derechos reales.

En caso de que la solicitud sea de dotación y antes de la resolución presidencial, se solicita restitución, dicho -

expediente se tramitará por vía dotatoria y restitutoria, en este caso se hará una nueva notificación a los presuntos afectados.

Los mandamientos de los Ejecutivos Locales deberán señalar la superficie y los linderos de los terrenos reivindicados, en caso de restitución. Cuando es de dotación señalarán la extensión total y la clase de tierras concedidas la distribución de la afectación entre las fincas que hayan de soportarla, las unidades de dotación que se construyan para fijar el monto de la dotación en tierras de cultivo o cultivables, se calculará la extensión que debe afectarse, tomando no sólo al número de peticionarios que iniciaron el expediente respectivo, sino los que en el momento de realizarse la dotación, tengan a recibir una unidad de la misma. Cumpliendo con lo que dicen los artículos 195 y 196 de la Ley Agraria y mencionan que los poblados deben existir por lo menos con 6 meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva. Carecen de capacidad para solicitar dotación de tierras, bosques y aguas:

- Las capitales de la República y de los estados.
- Los núcleos de población que no tengan 21 individuos con derecho a recibir tierras por dotación.
- Las poblaciones de más de 10,000 habitantes según el último censo agrario nacional.
- Los puertos de mar dedicados al tráfico de altura y fronterizos.

La unidad mínima de dotación será:

- De diez hectáreas en terreno de riego o humedad; y de veinte hectáreas en terrenos de temporal.
- También se tomará en cuenta el número de individuos cuyos derechos se dejen a salvo, en su caso, así como las superficies para uso colectivo, para la parcela escolar y para la unidad agrícola industrial de la mujer. En las resoluciones presidenciales de dotación de tierras deberá determinar la zona de urbanización-ejidal, la cual estará en las tierras que no son de labor. Para ampliar dicha zona urbana se tomará en cuenta la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de acuerdo a los estudios que esta practique. Todo ejidatario tiene derecho a recibir un solar en la zona de urbanización, ya que será como un patrimonio familiar, dicha asignación se realizará -- por sorteo.

El Ejecutivo Local autoriza los planos, conforme a los cuales se otorgará la posesión provisional; si se restituye o se dota con tierras de riego, expresará también la cantidad de aguas a que éstas correspondan, ya que al dotarse a un núcleo de población con tierras de riego se entregarán las aguas que le corresponden a dichas tierras las aguas de propiedad nacional y las de propiedad privada son afectables con fines dotatorios en los términos de ley.

Si la solicitud enumera los predios o terrenos que sean objeto de la demanda, además de la publicación se notificará por oficio a los presuntos afectados y la Comisión Agraria Mixta hará de oficio la investigación que corresponda; cuando se indentifiquen los predios, notificará por oficio a los presuntos afectados y en el - plazo de 45 días empezarán a contar a partir de la notificación, tomando cuenta cuando se presentó la solicitud.

Con relación a esto podemos mencionar que el artículo - 280 de la Ley de la Reforma Agraria dice que la Comisión Agraria Mixta enviará desde luego a la Secretaría de la Reforma Agraria los títulos y documentos a que se refiere el artículo 279, a fin de que estudie su autenticidad dentro de un plazo improrrogable de 30 días. La Secretaría les enviará de inmediato a la Comisión el - dictámen paleográfico correspondiente a la opinión acerca de la autenticidad, iniciará el procedimiento que debe seguirse para satisfacer las necesidades agrarias -- del núcleo de población solicitante.

Quando se realice el estudio del artículo anterior y resulte que los títulos son auténticos para acreditar los derechos sobre la tierra, los bosques y aguas reclamados y del exámen de los demás documentos aparece comprobada la fecha y forma de despojo de manera que la -- restitución sea procedente, la Comisión Agraria Mixta - suspenderá la tramitación dotatotia, si la solicitud es

de restitución y con los bienes reclamados no se han constituido ejidos o nuevos centros de población agrícola. La Comisión Agraria Mixta realizará en 60 días siguientes a la fecha en que reciba el dictámen paleográfico, los trabajos que a continuación se mencionan:

- Identificación de los linderos y del terreno cuya restitución se solicita y planificación en que aparezca las propiedades inafectables.
- Formación del censo agrario correspondiente y el
- Informe escrito que explique los datos de las fracciones anteriores.

La Comisión Agraria Mixta deberá formular su dictámen en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que se concluyan los plazos para acreditar los derechos sobre las tierras, bosques y aguas reclamados y lo revisará el Ejecutivo Local, quien dictará su mandamiento en un plazo que no exceda de 5 días.

Cuando el Ejecutivo Local no emite su mandamiento en un plazo indicado, se tendrá por desaprobadado el dictámen y la Comisión Agraria Mixta debe de recoger el expediente en los 5 días siguientes para turnarlo al delegado agrario, quien continuará el trámite del expediente. Este debe de cumplirse en un plazo de 15 días, después se formulará el resumen del procedimiento y con su opinión lo turnará dentro de 3 días, junto con el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria, está a su vez revisará el expediente en un plazo de 15 días y lo turnará al cuerpo-

Consultivo Agrario, su dictámen se dará en un plazo de - 60 días y se someterá a la consideración del Presidente de la República para su resolución definitiva.

Para llevar a cabo el procedimiento de dotación de las - tierras hay dos instancias en las cuales vamos a estu--- diar la forma en que se desarrolla dicho proceso. En la primera instancia se publica la solicitud o el acuerdo - de iniciación de oficio, en la cual la Comisión Agraria - hará dentro de los 120 días siguientes a la publicación los trabajos que a continuación se mencionan en el men--- cionado artículo 286 de la Ley Federal de la Reforma - Agraria que nos dice:

- Formación del censo agrario del núcleo de población so licitante y recuento pecuario.
- Levantamiento de un plano de radio de afectación que - contengan los datos de la zona ocupada por el caserio - o la ubicación del núcleo principal de éste; la zona - de terrenos comunales; el conjunto de las propiedades - inafectables; los ejidos definitivos o provisionales, - y las porciones afectables de las fincas.
- Informe por escrito que complementa el plano con am--- plios datos sobre la información de la ubicación y si- tuación del núcleo petionario; sobre la calidad y ex tensión de las tierras planificadas; sobre los culti--- vos principales; consignando su producción media y los demás datos relativos a las condiciones agrológicas, - climatológicas y económicas de la localidad. Este in--- forme aludirá también a la propiedad y extensión de --

las fincas afectables en favor del núcleo solicitante - examinará sus condiciones catastrales o fiscales e irá acompañado de los certificados del Registro Público de la Propiedad o de las Oficinas Fiscales.

En el censo agrario que se mencionó en el artículo anterior se incluirá a todos los individuos capacitados para recibir la unidad de dotación, en dicho censo se explica detalladamente todo lo relacionado con cada solicitante y contiene sus datos generales en lo que se refiere a su nombre, edad, estado civil, si sabe leer o escribir, la nacionalidad, tiempo de vecindad, ocupación, nos habla también de los terrenos y ganados que poseen los vecinos a los cuales se le realiza el censo, nos menciona este censo el número de jefes de familia, las personas con derecho a junta, los que son considerados definitivamente. (Ver cuadro del censo agrario No. 1).

La Comisión Agraria Mixta pondrá a la vista de los solicitantes y propietarios todos los datos que se obtuvieron en el censo, para que a los 10 días siguientes formularán sus objeciones con las pruebas documentales que le correspondan, y la Comisión Agraria Mixta procederá a rectificar los datos objetados dentro de un término de 10 días siguientes.

El censo se debe realizar a todos los individuos que en el poblado estén y que sean habitantes de tiempo en esa región.

CENSO GENERAL AGRARIO

2 31

POBLADO SAN ANTONIO DE VICERREY		MUNICIPIO JUSTIÇA PARAGUAYO		ESTADO PARAGUAYO		ACCION INTENTADA COMO COMPLECIÓN													
NÚMERO DE VECINOS	SEXO	NOMBRES	EDAD	ESTADO CIVIL	ESTADO	OCCUPACION	TERREÑOS Y GANADOS QUE POSEEN LOS VECINOS CENSADOS												OBSERVACIONES CAUSAS DE EXCLUSIÓN DISTINTAS POR DE TIERRA
							TERRENO	TERRENO	TERRENO	TERRENO	TERRENO	TERRENO	TERRENO	TERRENO	TERRENO	TERRENO	TERRENO	TERRENO	
1	M													
2	M													
3	M													
4	M													
5	M													
6	M													
7	M													
8	M													
9	M													
10	M													
11	M													
12	M													
13	M													
14	M													
15	M													
16	M													
17	M													
18	M													
19	M													
20	M													
21	M													
22	M													
23	M													
24	M													
25	M													
26	M													
27	M													
28	M													
29	M													
30	M													
31	M													
32	M													
33	M													
34	M													
35	M													
36	M													
37	M													
38	M													
39	M													
40	M													
41	M													
42	M													
43	M													
44	M													
45	M													
46	M													
47	M													
48	M													
49	M													
50	M													

Se prefieren con las iniciales "M" Masculino, "F" Femenino, Estado Civil se llevará, "C" Casado, "S" Soltero, "V" Viudo "D" Divorciado, "A" Anacelido u no emancipado las que viera
 amarrados no se consideren como ratulos

Si en esta primera instancia surge algún problema de nulidad o invalidez de división o fraccionamiento de una propiedad, la Comisión Agraria Mixta informará a la Secretaría de la Reforma Agraria para que esta resuelva dicho conflicto.

Cuando se hayan recabado todos los datos del censo y los documentos que integran el expediente la Comisión Agraria Mixta dictaminará sobre la procedencia o improcedencia de la dotación de un plazo de 15 días a partir de la fecha que quedó integrado el expediente.

El cual será revisado conforme al artículo 295 en el cual el Ejecutivo Local dicta su mandamiento sin que haya dictámen de la Comisión Agraria Mixta, la delegación agraria recabará los datos necesarios y llevará a cabo una diligencia en un plazo de 30 días formulará el resumen del caso y enviarán su opinión junto con el expediente revisado al Secretario de la Reforma Agraria para que de su resolución en un plazo de 30 días. Cuando se inicia el trámite el Ejecutivo Local envía su mandamiento que dictó la Comisión Agraria Mixta en un plazo de 5 días para su ejecución, si en este mandamiento se concede tierras, bosques y aguas, la Comisión designará a un representante, el cual convocará al Comité Particular Ejecutivo, a los miembros del núcleo de población beneficiario y a los propietarios afectados, a fin de que concurran a la diligencia de posesión en la cual su cargo es de asesor. Para la posesión se dará un plazo de 2 me-

ses después de la fecha de la expedición del mandamiento del gobernador.

En caso de ejecutarse provisionalmente el mandamiento -- del gobernador se nombrará al comisariado ejidal, si no se ejecuta se esperará hasta la ejecución de la resolución presidencial para nombrarlo en caso de que no haya sido nombrado anteriormente para que reciba la documentación correspondiente que incluirá un instructivo de organización y funcionamiento del ejido, hecho por la Secretaría de la Reforma Agraria y los bienes que se concedieron por el mandamiento emitido. Asimismo designará las unidades de dotación que provisionalmente deberán corresponder a cada ejidatario.

Practicando la diligencia de posesión la Comisión Agraria Mixta informará inmediatamente a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos sobre la ejecución del mandamiento.

En la segunda instancia encontramos que cuando la Secretaría de la Reforma Agraria recibe el expediente lo revisará en un plazo de 15 días y lo turnará al Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitirá su dictámen o acuerdo para complementar el expediente en un plazo de 60 días y contendrá los considerando técnicos y los puntos resolutivos y también revisará como se desarrolló la primera instancia. Después de este estudio el Cuerpo Consultivo Agrario se cerciorará que en los expediente que se les turnen los propietarios o poseedores de predios hayan -

sido notificados adecuadamente y en el caso de que en ---
cuentre alguna omisión se lo comunicará al Secretario de
la Reforma Agraria para que mande a notificar adecuada---
mente a los propietarios de los predios y esto se lleva--
rá a cabo en un plazo de 45 días que cuenten a partir de
la notificación que se haya elaborado adecuadamente y -
dentro de los 45 días.. presentarán sus alegatos y prue--
bas que a su derecho convengan. Cuando el Cuerpo Consulti
vo Agrario ha revisado el expediente y su dictámen fuere-
positivo, se formulará un proyecto de resolución que se e
levará a la consideración del Presidente de la República-
estas resoluciones Presidenciales deben de contener los -
resultados y considerándos en que se informen y funden y
contendrán los datos de las propiedades inafectables y -
afectables, los puntos que deben de fijar con toda presi-
ción, las tierras y aguas que se conceden y la cantidad -
que cada una de las fincas afectadas contribuya; las uni
dades de dotación que pudieran constituirse, la superfi--
cie para uso colectivo, la parcela escolar, la unidad --
agrícola industrial para la mujer y la zona de urbaniza--
ción, el nombre de los individuos dotados y número y nom-
bre de los campesinos con derechos a salvo, así como los
planos sobre los cuales deberán ejecutarse incluyendo la--
zona de urbanización y la unidad agrícola industrial pa-
ra la mujer; los planos de ejecución aprobados no podrán-
ser modificados.

En la ejecución de las resoluciones presidenciales que --
concedan tierras por restitución, dotación, ampliación o
creación de nuevos centros de población debe de contener-

la notificación de las autoridades del ejido, de los propietarios afectados y colindantes que hayan objetado inicialmente la dotación, con anticipación de 3 días a la fecha de posesión y deslinde por medio de oficios dirigidos a los dueños de las fincas, sin que la ausencia del propietario impida o retarde la realización del acto posesorio, se deben de remitir las copias necesarias de la resolución a la Comisión Agraria Mixta, el acta de apeo y deslinde de las tierras concedidas, la posesión definitiva y el señalamiento para levantar cosechas pendientes para conservar el uso de las aguas y para desocupar los terrenos de agostadero. Debe de contener la determinación y localización de tierras no laborables que son adecuadas para el desarrollo de alguna industria derivada del aprovechamiento de sus recursos; en el caso de las tierras laborables, de la parcela escolar, de la unidad agrícol industrial para la mujer, la zona de urbanización y la determinación de los volúmenes de agua que se hayan concedido.

La segunda instancia se tiene por ejecutada cuando los campesinos reciban las tierras, bosques y aguas que se les haya concedido y así se les dará un acta de posesión y deslinde en la cual llevará su nombre y firma y sus huellas digitales, salvo inconformidad, la Secretaría de la Reforma Agraria hará una investigación en la cual se darán las pruebas que presenten los interesados y se enviarán al Cuerpo Consultivo Agrario el cual dictará su dictámen en un plazo de 90 días, que se someterá a un -

acuerdo con la Secretaría de la Reforma Agraria quien - en 15 días resolverá y expedirá los certificados correspondientes y los entregará a los interesados por conducto del comisariado ejidal, después de haber sido inscritos en el Registro Agrario Nacional.

En los casos de dotación y accesoión de aguas, las solicitudes se presentarán ante los Ejecutivos Locales los que solicitarán a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos sobre la disponibilidad o existencia de aguas, a fin de satisfacer las necesidades de los solicitantes y de ser positivas se ordenará la iniciación - del expediente, en el caso de que sea negativa, se comunicará tal situación a los interesados para que más - adelante se lleve el procedimiento como en la dotación - de tierras.

En el caso de la ampliación de ejidos, si al ejecutarse la resolución presidencial de restitución y dotación, - se comprueba que las tierras entregadas sean insuficientes para satisfacer las necesidades del poblado, se - tramitará de oficio el expediente de dotación complementario o de ampliación según sea el caso.

El procedimiento se sujetará a lo prevenido para la do - tación de tierras en lo que fuese aplicable.

CONFLICTO POR LIMITES

De los procedimientos que mencionamos anteriormente y que son los más usuales, hay otros procedimientos como el conflicto por límites de bienes comunales, en el cual la Secretaría de la Reforma Agraria menciona que se avocará de oficio o a petición de parte, al conocimiento de los conflictos que surjan sobre los límites entre personas dueñas de los terrenos de comunidades o entre éstos y los ejidos.

El procedimiento de este caso se inicia ante la delegación agraria que se encuentra en la capital de la Entidad Federativa, en la cual estan incluidos los terrenos y muestran su ubicación sobre estos, los cuales tienen un conflicto, se da conocimiento de que se inicia el proceso con la demanda de alguna de las partes, se anexará copia si se trata de una comunidad que no haya sido reconocida y titulada por resolución presidencial o no tuviere su expediente en trámite, o los títulos o documentos necesarios, así como toda la información y pruebas que se estime necesarias para fundamentar su dicho. En caso de que estos presenten títulos, la delegación agraria se encargará de comprobar si son auténticos y se iniciará el expediente, después se notificará a la contraparte o a las partes si se iniciará el expediente, después se notificará a la contraparte o a las partes si es iniciado por oficio en el cual se da un término de 10 días para que se nombre un representante

te o propietario y otro suplente, quienes celebrarán los convenios para dar solución al problema y dentro de un plazo otorgado, las partes deben presentar sus títulos o documentos en que funden su derecho y en el diario oficial se publicará en donde se encuentre los terrenos en conflicto.

La delegación agraria en un plazo de 90 días hará el estudio topográfico de los terrenos y comunidades y de los núcleos de población en conflicto, realizarán un trabajo en estos conflictos que se hará por vía de restitución si así se menciona en la solicitud, trabajo en el cual la Secretaría continúa con el trámite del expediente respectivo de los terrenos que no presenten conflicto, e iniciará por la vía de restitución si aquél fuere con algún particular, o en la vía de conflicto por límites si fuerón por núcleo de población ejidal o propietario de bienes comunales, también se incluirá el avalúo de dicho terreno. Después de estos estudios la delegación agraria dará un plazo de 60 días improrrogables para que las partes presenten sus pruebas y alegatos y después el expediente se mandará a la Secretaría de la Reforma Agraria y en un plazo de 30 días a la fecha que recibirá dicho expediente solicitará opinión del Instituto Nacional Indigenista y elaborará el dictámen que se llevará a resolución presidencial pues el Presidente dará su voto definitivo y determinará los límites de tierra que corresponda a cada uno, la extensión y localización de las tierras, pastos y montes que le pertenezcan, los fundos legales, las zonas-

de urbanización, las parcelas escolares y las unidades agrícolas industriales para la mujer, los volúmenes de agua que en su caso correspondan y como deben de aprovecharlas, y las compensaciones que en su caso les otorgue.

La Secretaría de la Reforma Agraria enviará la resolución presidencial a la delegación respectiva para que se notifique a las partes el día y la hora para su ejecución. Si los pueblos están de acuerdo con la resolución que se hará constar por escrito, se mandará a inscribir en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público correspondiente.

En el caso de que el poblado no esté de acuerdo con la resolución se promoverá un juicio de inconformidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de un plazo de 15 días a partir de la fecha en que se publicó la resolución presidencial y se iniciará con una demanda por escrito que presentan los representantes del poblado haciendo constar los puntos de inconformidad y las razones en que se funden. Se dará copia a las contrapartes y a la Secretaría de la Reforma Agraria, ésta tendrá un plazo de 15 días para contestar a nombre del Ejecutivo Federal y remitirá el original del expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y así mismo las partes en conflicto tendrán 15 días de plazo para contestar la demanda después del emplazamiento.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación abrirá el jui-

cio a prueba por un término de 30 días. Las diligencias practicadas que den la resolución presidencial harán - prueba plena salvo que fuerán redargüidas de falsas, en su caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación suplirá las deficiencias de los escritos presentados y los informes y si es necesario la Suprema Corte dará un plazo supletorio de prueba para realizar las diligencias - necesarias para esclarecer estos documentos el plazo -- que se da es de 60 días. Después del período de prueba- se dará un plazo de 5 días para que presenten sus alegatos por escrito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictará sentencia dentro de los 15 días que siguen y expresará los puntos que siguen de la resolución presidencial que se conforman, revocan o modifican y causará su ejecutoria desde luego.

La sentencia será notificada a las partes y se remitirá una copia certificada al juzgado de distrito respectivo y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad- correspondiente y el Registro Agrario Nacional enviará- copia certificada a la Secretaría de la Reforma Agraria, quien hará los trabajos técnicos para el cumplimiento - de la sentencia.

NULIDAD

También tenemos un procedimiento que es de nulidad y de cancelación que menciona la Constitución en su artículo 27 fracción IX la cual debe de contener los nombres de los solicitantes y proporción del área comunal que posea el nombre de la comunidad o el núcleo de población de que se trate expresando su ubicación. La Comisión Agraria Mixta una vez recibida la solicitud hará una junta general de adjudicatarios de los terrenos para recibir las pruebas que presenten y después de un término de 90 días en el cual se presentarán pruebas y alegatos. La Comisión Agraria Mixta podrá declarar si es nulo o no el fraccionamiento o repartimiento de que se trate o la forma en que debe de hacerse el nuevo repartimiento de las tierras en conflicto.

RESTITUCION.- Las solicitudes de restitución se presentan en los estados cuya jurisdicción se encuentre el núcleo de población interesado, por escrito y directamente ante el Gobernador. Los interesados entregaran copia a la Comisión Agraria Mixta dentro de las 72 hrs. siguientes a la presentación de la solicitud, el Ejecutivo Local hace una diligencia para comprobar si el núcleo de población solicitante reúne los requisitos de los artículos 195 y 196 en el caso de que no reúna la información no se continuará con el trámite de dicha solicitud, pero posteriormente podrán hacer la solicitud cuando hayan cumplido con los requisitos de los artículos anteriores.

PROCEDIMIENTOS AGRARIOS

DOTACION Y

AMPLIACION.- Una vez que se publique la solicitud o el acuerdo de iniciación de oficio la Comisión Agraria Mixta en un plazo de 120 días siguientes a la publicación efectuará el Censo Agrario, el levantamiento de un plano de radio de afectación que contengan los datos generales del núcleo de población y el informe por escrito que complemente el plano con datos de ubicación y situación del núcleo de población solicitante.

CONFLICTO POR LIMITES.- Dicho procedimiento iniciará ante la Delegación Agraria ubicada en la capital de la Entidad Federativa en la cual se encuentran los terrenos sobre los cuales existe dicho conflicto, con la demanda de alguna de las partes a la que se anexará si se trata de una comunidad que no haya sido reconocida y titulada por respo

lución presidencial o no tuviere su expediente en trámite - los títulos o documentos, así como toda clase de pruebas - que se consideren necesarias para fundar su dicho.

JUICIO DE INCONFORMIDAD.- En el caso de que un poblado no acepte la resolución del Ejecutivo Federal podrá ocurrir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promoviendo un juicio de inconformidad, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado la resolución. Este juicio dará inicio con la demanda por escrito que presentarán los representantes del poblado inconforme haciendo constar en ella sus inconformidades y las razones que la fundan.

NULIDAD.- Debe de contener los nombres de los solicitantes y proporción del área comunal que posea el nombre de la comunidad o el núcleo de población de que se trate expresando su ubicación. La Comisión Agraria Mixta una vez recibida la solicitud realizará una junta general de adjudicatarios de los terrenos para recibir las pruebas que presenten en un término de 90 días. La Comisión Agraria Mixta podrá declarar después del término en que presenten sus pruebas y alegatos podrá dar la resolución de nulidad o no nulidad del repartimiento de que se trate de las tierras en conflicto.

COMENTARIO

El derecho agrario es en esencia una forma de repartir - las tierras a los campesinos carentes de ellas, debe - ser un elemento de justicia social, en la actualidad se - esta procurando dar un enfoque más amplio y moderno ya que se vincula el reparto con la incertidumbre de la tenencia de la tierra. La organización campesina y los - apoyos de producción deben de dar a los ejidatarios una - mejor manera de vivir y de colaborar con su país ya que gracias a su granito de arena, que es la tierra que trabajan cooperan con la evolución del país.

En el caso del derecho agrario, en su aplicación no está exenta de los problemas que adolece la compleja maraña - burocrática de nuestro país, esto provoca una serie de - problemas que aquejan principalmente a los campesinos co - mo se ha visto en este capítulo, los tiempos necesarios - para la tramitación de los documentos que se requieren y los procesos que se relacionan con la forma de la tenencia de la tierra son bastante largos trayendo como conse - cuencia en algunos casos tierras sin provecho o lo que - es peor, personas privadas de una manera de proveerse su sustento.

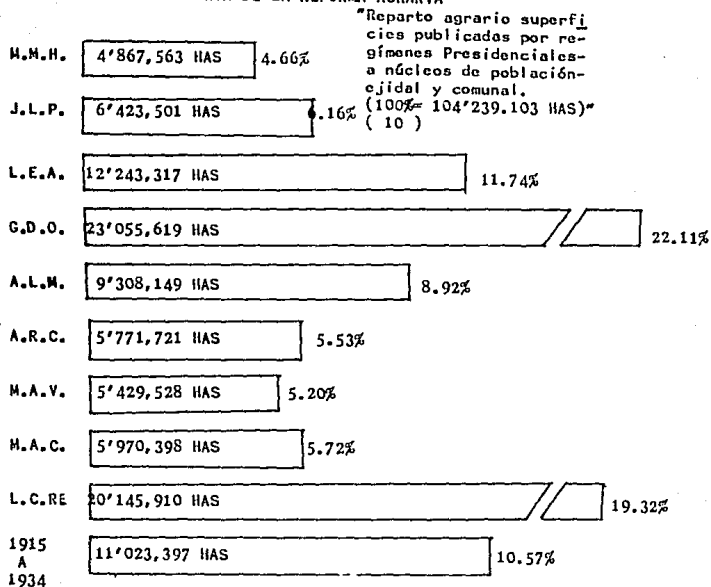
La literatura en este campo es bastante amplia, ideas - también las hay muchas, pero la realidad sigue siendo la misma. Durante los diferentes períodos se ha repartido - varias veces la tierra de nuestro territorio como pode--

mos constatar en la gráfica comparativa (en el cuadro - 2 y 3) del reparto de tierras por los regímenes postrevolucionarios. Situación que por una parte justifica el proceso burocrático seguido.

En este primer capítulo hemos visto los trámites de la entrega de la tierra así como los tiempos necesarios regularlos, pero de alguna manera debemos agilizar ya que tardan mucho tiempo para que esto se lleve a cabo y los campesinos pierden días que pueden trabajar y producir para el país.

Podemos hacer un último comentario sobre el censo agrario que le realizan a los campesinos, dentro de sus datos generales de nombre, población etc. en lugar de preguntar sobre su nacionalidad la encuesta dice raza pienso que esta mal aplicado, pues se les esta preguntando sobre el origen de su nacimiento sobre que país nacieron de donde vienen, ya que es importante que los procedimientos agrarios los aprovechen mexicanos.

CUADRO No. 2
SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA



(10) Reforma Agraria Integral 1982-1988.- Consolidación del Reparto Agrario.- Secretaría de la Reforma Agraria.- México, 1988. p.38

CUADRO No. 3
PANORAMA HISTORICO DEL REPARTO AGRARIO

*Superficie ejecutada
por regímenes Presi-
denciales a núcleos -
de población ejidales
y comunales (100% =
94'541,347)*(11)

HECTAREAS		
MMH	7'633,260	8%
JLP	6'728,797	7%
LEA	13'328,852	14%
GDO	14'139,560	15%
ALM	11'361,270	12%
ARC	4'936,665	5%
MAV	4'844,450	5%
MAC	5'944,450	6%
LCR	17'906,430	19%
1915	7'717,613	8%
1934		

(11) Reforma Agraria Integral 1982-1988.- Consolida-
ción del Reparto Agrario.- Secretaría de la Re-
forma Agraria.- México, 1988. p. 39

A) DEFINICION

En un principio se consideró al ejido como un reparto de tierras que se han ido modelando en nuestro transcurrir - histórico, de acuerdo con las modalidades que ha ido dictando el interés público; y el interés público en México en el cual el reparto de la tierra se tenía como etapa -- inicial de arranque en nuestra Reforma Agraria etapa que con el paso de los años se fué acoplando y actualmente el ejido implica muchas otras acciones gubernamentales y de los propios ejidatarios, como el reparto de aguas mancomunadas a la tierra y el aprovechamiento de otros recursos- de esta manera se hace una estructura social y económica.

El ejido en México Prehispánico cuando la tribu mexicana se estableció en Tenochtitlán entonces la tierra se dividió en 4 calpullis, cada pedazo de tierra se le dió a la cabeza de familia, a cada uno de los clanes familiares, que eran regidos por un capulteteo o dios familiar. Los núcleos de población eran gobernados por un calpulleque o chinancalli que era cabeza o pariente mayor. Estos repartían las tierras en pedazos llamados parcelas o calpulli- en ese tiempo cada titular o cabeza de familia debía de trabajar la tierra personalmente sin mandar a nadie en su representación, este trabajo de la tierra debería ser -- constante y si descuidaba su parcela más de un año será -

suspendido definitivamente. Se hace notar que la organización política y social del pueblo azteca se dividía en dos formas de tierra como son las tierras comunales y las tierras públicas. Se dice que la más importante es la comunal ya que corresponde a los núcleos de población ya que tienen relación con las instituciones agrarias.

Anteriormente se mencionó que una de las instituciones más importantes son los calpullallis que son las tierras del calpulli que se dividían en parcelas que son transmitidas por herencia. Anteriormente significaban barrio de gente conocida o linaje antiguo

Dichas parcelas también tenían el nombre de tlamilli sólo su posesión y dominio era para las familias de un mismo barrio y su explotación era individual sólo para la familia dicho titular la usufructuaba toda la vida, sin poder enajenarla, ni gravarla, sólo podía pasar de un titular a otro por herencia en caso de que no hubiera herederos dichas tierras vuelven a la corporación, ya que sólo se daba a la gente de un mismo barrio. Antiguamente los aztecas sólo podía dar en arrendamiento dichas tierras si estas eran necesarias para gastos comunales del calpulli.

Los chinancaller que era el pariente mayor del calpulli con el consejo de ancianos designados a entregar las parcelas entre los miembros del calpulli. El que fuera titular no podía ser desposeído de sus tierras sin causa justificada.

Solamente no se podía cultivar las tierras si se era menor de edad, huérfano, enfermo o muy viejo.

Tenemos también como definición de ejido que las tierras que se reparten y sus recursos naturales para beneficio de los ejidatarios para que haya una función social y económica. Se tiene como ejido que es campo común de todos los vecinos del pueblo, lindante con él, que se labra y donde suelen reunirse los ganados o establecer los eros.

Ejido tiene su raíz en el latín EXITUS, que tiene el significado de salida, ya que en España el campo o tierra está situado a la salida de los pueblos, pues en ocasiones son terrenos abandonados ya que no son objeto de plantación ni de siembra, pero es un beneficio para todos.

La palabra ejido ha evolucionado a través del tiempo. "Durante la época prerrevolucionaria se entendió como la extensión que disfrutaban los pueblos, destinada de manera primordial, al pastoreo del ganado, perteneciente a los vecinos. Tenía la figura de un cuadro de a legua por lado, no era divisible ni podía ser objeto de apropiación individual." (12)

Ejido tiene dos sentidos diferentes, se trata de la res-----
(12) Reforma Agraria Integral, Op. Cit. p. 27

titución y dotación que son procedimientos agrarios. Es claro que la restitución no es otra cosa que la devolución en extensión y figura, de lo que se ha sido despojado. También tiene un sentido tradicional que el objeto de la restitución es devolver la situación territorial al mismo estado que se encontraba antes de realizarse el despojo. Sin embargo los pueblos que carezcan de ejidos se les debe dotar del terreno suficiente para reconstruirlo conforme a las necesidades de la población. De esta manera la palabra ejido se convirtió en el nombre genérico de la persona moral que recibe tierras a través del reparto agrario. Conforme esto el artículo 23 de la Reforma Agraria nos indica:

"Los ejidos y comunidades tienen personalidad jurídica; la Asamblea General es su máxima autoridad interna y se integra con todos los ejidatarios o comuneros en pleno goce de sus derechos".

Desde otro punto de vista ejido es la porción de tierra que por el gobierno es entregada a un núcleo de población agrícola para su cultivo en la forma autorizada por el derecho agrario, con objeto de dar al campesino oportunidades de trabajo y elevar el nivel de vida en un medio rural. Esta porción de tierra es inalienable, intransmisible, inembargable, imprescriptible, e indivisible. El titular del ejido es un núcleo de población -

que explota directamente, sin poder darla en arrendamiento o en aparcería.

Los interesados en las tierras piden su autorización para explotarla a la Asamblea General, la cual otorgará el permiso por escrito en un plazo de un año el cual no es renovable, en el cual una persona dedica todo su tiempo al cultivo de dichas tierras solicitadas. En el caso de que dejen pasar el plazo de un año y no han cultivado o trabajado las tierras, se les otorgará a otros campesinos para que la cultiven adecuadamente.

B) ELEMENTOS

Se puede decir a grandes rasgos que los elementos del ejido son: la porción de tierra, el titular que es el núcleo de población, la extensión de cultivo, la zona de urbanización, la parcela escolar y las tierras que satisfacen las necesidades colectivas.

En los ejidos se designan las unidades de dotación y estas se establecen como granjas familiares, las cuales se cultivan individualmente. Las porciones de tierra se dan por herencia y se cultivan para toda la familia. Se otorgan por herencia porque en dichos ejidos solo los familiares del mismo núcleo de población trabajan la tierra.

El núcleo de población es quien explota la tierra, ya --

que como se mencionó antes, las tierras no se pueden dar en arrendamiento, no se puede explotar indirectamente.

Conforme a esto el artículo 76 de la Ley de la Reforma Agraria establece varias excepciones al respecto:

- 1) Cuando se trata de una mujer con familia y esta se en cuenta incapacitada para trabajar directamente la tierra, porque sus labores domésticas se lo impidan en atención al cuidado de los hijos menores que depen dan de ella, siempre y cuando la mujer viva en el núcleo de población donde esta ubicada la tierra que se va a explotar.
- 2) En el caso de que sea un menor de 16 años y se le hereden los derechos de un ejidatario.
- 3) En el caso de que sean incapacitados o cuando
- 4) Una persona dedique todo su tiempo al cultivo pero -- que no pueda realizar oportunamente dicho cultivo.

En la zona de urbanización son las tierras que no pueden ser cultivadas y que se destinan a construcción de casas habitación, pues son necesarias ya que los campesinos vi ven a grandes distancias del centro de trabajo y de esta forma se les facilita el cultivo de tierras.

En la parcela escolar se destinará en tierras para que se construyan escuelas. En el caso de las escuelas se de

dicarán a la enseñanza de los menores, y de igual manera atenderán las inquietudes de los ejidatarios tengan sobre la práctica agrícola y científica para su beneficio y de esta forma mejorar su trabajo en las tierras.

En los elementos se ve que los ejidatarios podrán hacer uso de sus tierras, pastos suficientes para sostener el ganado. Ya que deberán identificarse de establecimiento de praderas artificiales y aguajes. Como la construcción de las cercas y todo lo necesario para el buen desarrollo del ejidatario en su trabajo. En el caso de la unidad agrícola industrial para la mujer, en cada ejido se destinará una superficie igual a la unidad de dotación, que se destinará al establecimiento de granjas agrícolas, agropecuarias y de industrial rurales explotadas colectivamente por las mujeres del núcleo agrario mayores de 16 años que no sean ejidatarios.

"El ejido implica varios elementos, como son: supuestos no solo para generar la acción, impulsar el procedimiento, sino también para que el ejido viva y se perpetúe como es la capacidad jurídica agraria relativa al elemento humano y la existencia de tierra; implica también bienes que lo constituyen un régimen de propiedad y uno de explotación, órganos ejidales para regirse, formas especiales de organización, producción, contratación y comercialización; además colateralmente requiere infraestructura social y económica." (13)

(13) Chávez Padrón, Martha.- El Derecho Agrario en México, p.p. 406 y 407.

C) ESTRUCTURA

Establecer adecuadamente lo que es el ejido es complicado, pues las leyes no lo han definido, ni los tratadistas tampoco; " Y resulta que su concepto ha sido y es - un concepto dinámico, tan dinámico como lo es el precepto constitucional en el cual se funda. En efecto el artículo 27 constitucional establece instituciones, la pequeña propiedad, las comunidades y el ejido.-que se han ido modelando en nuestro transcurrir histórico." (14)

Conforme nuestra evolución agraria, el ejido implica muchas otras acciones gubernamentales y de los mismos ejidatarios, como tenemos el reparto de agua mancomunada a la tierra, y el aprovechamiento de otros recursos naturales ejidales, el establecimiento de la infraestructura social y económica. Todo nuestro sistema agrario gira alrededor del concepto de nuestra Carta Magna vigente, de propiedad con función social porque está sujeta a todas las modalidades que dicté el interés social.

De acuerdo a nuestra Constitución en atención a su artículo 27 la Nación tiene todo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicté el interés público, así como regular y aprovechar todos los -

(14) Chávez Padrón, Martha.- El Derecho Agrario en México. p. 405

recursos naturales para el beneficio social.

Podemos pensar que las tierras que componen un ejido tiene los siguientes derechos:

- El dominio eminente de la Nación

De esta manera la Nación es la única que tiene el derecho de otorgar tierras, bosques y aguas mediante de -- alguno de los procedimientos agrarios.

- La propiedad del núcleo de población

Después de llevar a cabo el procedimiento en el cual se otorgó tierras, bosques y aguas, el núcleo de población solicitante pasa a ser propietario de lo que se le concedió.

- La posesión condicional para el usufructo del ejidatario, esto consiste en que después de que se otorgan las tierras, bosques o aguas el ejidatario tiene la obligación de cultivarlos y laborar en lo que se le haya concedido, en el caso de que lo abandone se le despoja de lo otorgado para darle nuevamente trámite y otorgarles las tierras, bosques y aguas a ejidatarios que las necesiten para subsistir.

Los componentes del núcleo de población cambian por herencia los derechos, privaciones de estos o admisión de nuevos ejidatarios, pero el núcleo y su personalidad jurídica de propietario de las tierras permanece y cuando

dicho núcleo se extingue la tierra se revierte a la Nación.

El ejido no debe de considerarse como una propiedad temporal o transitoria, ya que es una forma permanente de propiedad y el carácter ejidal de la tierra, una vez adquirida debe de mantenerse como invulnerable y si se puede perder como causa calificada de interés público, ya que en estos casos las tierras otorgadas se abandonan y no se laboran existe la expropiación por medio de la cual los campesinos que no se les han otorgado tierras, bosques y aguas solicitan con urgencia satisfacer las necesidades colectivas de mayor importancia. Ello autoriza al estado a expropiar un bien para entregarlo a otros campesinos que la necesitan. Esta expropiación se debe de realizar cuidadosamente y estudiar sus causas, las circunstancias que rodean el caso. A todo esto se trata de poner condiciones infranqueables para evitar innumerables abusos de expropiación que sólo sirvan para satisfacer necesidades de particulares.

Con esta permanencia los derechos revolucionarios de los campesinos, ya que el ejido mexicano es una forma voluntaria, ya que la democracia no obliga a ningún campesino a formar parte de un ejido. Por el contrario el ejido se plantea para satisfacer las necesidades de los campesinos ya que su objeto es de salir adelante y subsistir.

Con esto se forman necesidades de explotar la tierra y -
buscan la manera de garantizar económicamente la subsis-
tencia de todos los ejidatarios que están trabajando la-
tierra, en caso de que un ejidatario no esté explotando-
adecuadamente la tierra ni él ni su familia durante 2 -
años consecutivos, cuando los derechos los adquiere por-
sucesión y no cumpla con sus obligaciones económicas du-
rante un año y no sostenga a la mujer e hijos menores de
16 años que son beneficiarios del ejidatario fallecido,-
cuando los bienes ejidales se destinen para fines ilíci-
tos, cuando acapare la posesión o beneficio de otras uni-
dades de dotación, cuando enajene, rente total o parcial-
mente la unidad de dotación y cuando siempre estupefa-
cientes en su ejido, se les expropiará la tierra y esta-
se destinará a campesinos que la necesitan y para que la
trabajen adecuadamente, ya que el bien principal del eji-
do es su base económica para que los campesinos que la
trabajen vivan mejor.

El ejido tiene sus autoridades agrarias que son:

- 1) El Comité Particular Ejecutivo que actúa cuando se da
el inicio del expediente de restitución, dotación de-
las tierras, bosques y aguas, de ampliación de ejidos
o creación de nuevos centros de población es nombra-
do por el Ejecutivo Local o la Comisión Agraria Mixta
en su caso. Cesa en sus funciones al ejecutarse provi-
sionalmente el mandamiento del Gobernador o en forma-
definitiva la resolución presidencial.

Para ser miembro del Comité Particular Ejecutivo se necesita según el artículo 19 de la Ley de la Reforma Agraria:

- Ser mexicano por nacimiento
- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No haber sido condenado por delito intencional.
- Ser miembro del grupo solicitante.
- No poseer tierras que excedan de la superficie que esta ley señala.

El Comité Particular Ejecutivo esta integrado por un Presidente, un secretario y un vocal, con sus respectivos suplentes que debe ser integrantes del grupo solicitante, serán electos por la Asamblea General del núcleo a los que concurre un representante de la Comisión Agraria Mixta. Queda a cargo de las autoridades la expedición de las credenciales y los nombramientos que deben de ser en un término de 15 días. El Comité terminará sus funciones cuando se ejecute el mandamiento del gobernador, si es favorable para los núcleos de población o bien ejecutarse la resolución presidencial definitiva, cuando se trate del procedimiento de ampliación su función cesará cuando se ejecute la resolución presidencial definitiva.

Los miembros del Comité serán removidos cuando no cumplan con sus obligaciones que la ley determine, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de la Asamblea General, a la cual acude un representante de la delega-

ción agraria o de la Comisión Agraria Mixta, según sea el caso.

- 2) Las Asambleas Generales.- Los ejidos y comunidades tienen personalidad jurídica; la Asamblea General es su máxima autoridad interna y se integra con todos los ejidatarios y comuneros en pleno goce de sus derechos. La Comisión Agraria Mixta o la delegación agraria, por conducto del Comité Particular Ejecutivo citará a la Asamblea General en que deberá ejecutarse la resolución presidencial provisional o definitiva. La convocatoria se hará por medio de las cédulas fijadas en los lugares más visibles del poblado de donde sean vecinos los solicitantes, por lo menos con 8 días de anticipación. En esta convocatoria se expresará con claridad el asunto a tratar y el lugar y fecha de la reunión. Si el día señalado no se reúne la mitad más uno de los beneficiados, se señalará otra fecha para llevar a cabo la reunión, con el apercibimiento de que la asamblea se celebrará con el número de ejidatarios que concurran y de los acuerdos tomados serán obligatorios para los que no asistieron.

Existen tres clases de Asambleas de Ejidatarios:

- Ordinarias
- Extraordinarias
- Balance de Programación

- Asambleas Ordinarias

Se celebrarán el último domingo de cada mes y quedarán constituidas con la asistencia de la mitad más uno de los ejidatarios a participar. En el caso de que no se reúnan la mayoría, la asamblea se celebrará en otra fecha con los ejidatarios que se presenten y los acuerdos que se tomen serán obligatorios para los ausentes, siempre que no se trate de asuntos que conforme a la ley deban de resolverse en asamblea extraordinaria. En estos actos puede estar presente un representante de la delegación agraria.

Para integrar la asamblea subsecuente, los ejidatarios deberán tener una credencial provisional que dará al Comisariado y tendrá la firma del Delegado Agrario quien dará los duplicados de estos documentos al Registro Agrario Nacional quien les dará su credencial definitiva.

- Asamblea Extraordinaria

Se realizará mediante una convocatoria con las formalidades que esta ley señala, y será en asuntos de suma urgencia y se convocará por la Delegación Agraria, el Comisariado Ejidal o el Consejo de Vigilancia. Estos últimos -- por iniciativa propia o si lo solicitan por lo menos el 25% de los ejidatarios o comuneros. Las convocatorias -- para las Asambleas Extraordinarias y la instalación de éstas deberán llenar las formalidades y los requisitos para toda la asamblea general que amerite convocatoria, ésta se expedirá por lo menos de 8 días ni más de 15, por medio de cédulas fijadas en los lugares más visibles del --

poblado, en está se expresará con claridad el asunto a tratar, lugar y fecha donde se llevará a cabo la reunión, se enviará copia a la Delegación Agraria y a las dependencias oficiales que tengan interés en el asunto de la orden del día. La entrega de la copia de la Delegación Agraria es requisito de validez de estas Asambleas.

- Asamblea de Balance de Programación

Serán convocadas al término de cada ciclo de producción o anualmente y tendrán por objeto informar a la comunidad los resultados de la organización, trabajo y producción del período anterior.

El Comisariado Ejidal es responsable de ejecutar los acuerdos de las asambleas generales; esta integrado por un presidente, secretario, tesorero, propietarios y suplentes. El Comisariado contará con los secretarios auxiliares de crédito, comercializaciones de acción social y demás que señale la ley. Sus miembros será elegidos en asamblea general extraordinaria, el voto será secreto y el escrutinio público inmediato.

En caso de que la votación llegará a un empate, el Delegado Agrario elaborará una planilla mixta asignando los puestos por sorteo entre los que tengan el mismo número de votos. Los secretarios auxiliares durarán en su cargo un año y serán substituidos o confirmados en la Asamblea General de Balance de Programación. Está asam-

blea será convocada en el término de cada ciclo de producción o anualmente y tendrá por objeto informar a la comunidad los resultados de la organización, trabajo y producción del período anterior, así como programar los plazos y funcionamiento de los trabajos individuales, de grupo y colectivos, que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del núcleo agrario.

Los requisitos del Comisariado Ejidal son:

- Ser ejidatario del núcleo de población de que se trate y estar en pleno goce de sus derechos;
- Haber trabajado en el ejido durante los últimos 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de elección; y
- No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad.

En el caso de los Comisariados y del Consejo de Vigilancia estos durarán en su cargo 3 años, sus facultades y obligaciones son de vigilar los actos del Comisariado, revisar anualmente las cuentas que esten a su cargo del Comisariado y formular las observaciones que ameriten - contratar a cargo del ejido, los servicios de personas que lo auxilien, comunicar a la Delegación Agraria todas las modificaciones, informar a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, los obstáculos que se presenten para la incorrecta explotación de los bienes. Convoca en Asamblea General cuando no lo haga el Comisariado y en

su caso suplirá a dicho Comisariado de esta manera desem
peña sus labores el Consejo de Vigilancia.

El Consejo de Vigilancia esta integrado:

Esta constituido por tres miembros propietarios y tres -
suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, -
secretario y tesorero respectivamente.

Requisitos:

Ser ejidatario del núcleo de población de que se trate-
y estar en pleno goce de sus derechos.

haber trabajado en el ejido durante los últimos 6 meses.

No haber sido sentenciado por delito intencional que ame
rite pena privativa de la libertad.

COMENTARIO

El reparto agrario se ha realizado mediante la creación de ejidos los cuales se entregan a los campesinos para que estos trabajen de una manera adecuada las tierras.

Los ejidos son las porciones de tierra que están destinadas a cierta ocupación, es decir, para que los ejidatarios las utilicen y formen parte de la evolución del país, ya que teniendo la posesión de la tierra obtienen seguridad jurídica, pues es un conjunto de condiciones que facilitan al hombre la actividad necesaria para poder subsistir, teniendo en cuenta la responsabilidad y dignidad que les da esta seguridad, porque elimina toda clase de arbitrariedades que se les puede ocasionar a los ejidatarios.

Considero que al repartirse las tierras, se debe de hacer en un plazo corto para que aseguren más rápidamente una actividad que les ayude a subsistir, en algunos casos los campesinos ven retrasado el trámite de entrega de sus tierras. Se desesperan y emigran a las ciudades en busca de trabajo y al no encontrarlo sufren dificultades económicas, lo que en consecuencia provoca situaciones críticas a terceros, especialmente en las grandes ciudades, como por ejemplo, el desempleo, cinturones de miseria, sobrepoblación y delincuencia. Es por esto que las autoridades deben de considerar los trámi-

tes necesarios de una forma eficiente y expédita, considerando al mismo tiempo no contravenir las políticas y lineamientos económicos necesarios para el desarrollo -- del país. Ya que también debemos tomar en cuenta que en ocasiones la tierra ha sido repartida varias veces lo -- cual daña la propiedad del ejidatario ya que cada vez -- es menor la porción de tierra que tiene que laborar. Esto a primera vista resulta contradictorio en cuanto a -- las garantías que ofrece la ley agraria al ejido.

Es muy claro el objeto que persigue el ejido que es el -- aprovechamiento de los recursos naturales del país.

Es importante señalar que la ley no procura el beneficio único de las tierras sino que esta se extiende a los ejidatarios dotándoles además de terrenos propios para cultivo, zonas para urbanización, escuelas y tierras para uso colectivo. Cabe destacar que el dominio general y -- original de las tierras pertenece a la Nación con esto -- cuando menos en teoría, se asegura el beneficio de ellas para todos, por lo que se debe de aprovechar adecuadamente por el núcleo de población a que se entregarán las -- tierras. Esto nos lleva a pensar una justificación en -- cuanto al reparto de la tierra se ha dado en épocas -- post-revolucionarias. Sin embargo hay que cuestionar los apoyos adicionales que se dan al campesino para que la -- tierra produzca, por ejemplo dichos apoyos pueden ser la maquinaria, capacitación, obras de riego y precio de garantía a sus productos.

CAPITULO III. DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES

A) CARACTERISTICAS GENERALES, COMO SE OBTIENEN Y RECOGNOCEN.

Conforme a la Ley de la Reforma Agraria en su artículo-51 nos menciona que a partir de la publicación de la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación, el núcleo de población ejidal, es propietario de la tierras y bienes que en la misma se señale con las modalidades y regulaciones que esta ley establece: La ejecución de la resolución presidencial otorga al ejido propietario el carácter de poseedor, o se lo confirma si el núcleo disfrutaba de una posesión provisional.

Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles inembargables e intransmitibles, o sea que en ningún caso podrán enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse hipotecarse o gravarse, en todo o en parte.

Conforme a esto podemos hacer un pequeño análisis sobre los derechos que nuestra Constitución nos otorga y es que cada ciudadano tiene el derecho de sus tierras que les otorga la Nación, en esta parte entendemos que la Constitución nos otorga este derecho que es individual- y estos tienen el dominio de dicha propiedad, la encontramos de una manera particular ya que es el dominio de una cosa poseída.

La Nación es un concepto sociológico de índole subjetiva como nos menciona Jellineck: "Una fracción de caracteres historico-social, ya que la Nación esta formada por una forma llamada grupo de hombres de una manera estan unidos por el lenguaje, la raza, la religión, el territorio, aunque también contamos con excepciones ya que no todas las Naciones estan unidas por las características anteriores.

Jellineck define lo que es una Nación "Una variedad de - hombres entre los cuales existen una serie de elementos, culturales propios, comunes a todos y un pasado histórico común, mediante el cual llega advertir su diferencia con todos los demás grupos." (15)

En tiempos del virreynato se nos hace mención que los - derechos de dominio concedidos a los españoles eran individuales o colectivos, con grandes extensiones y forma de propiedad privada perfecta. También surgen las -- propiedades constituidas en favor de los indios y respetada y reconocida de hecho en favor de las comunidades agrarias.

El artículo 27 de nuestra Constitución establece el respeto absoluto a la pequeña propiedad, y es el único lí-

(15) Mendieta y Nuñez, Lucio.- Sistema Agrario Constitucional.- Ed. Porrúa, S.A. México 1983. p.p.6 y 7.

mite señalado. Expresa determinadamente a la Reforma Agraria, los constituyentes lo considerarán muy importante ya que aquí toman las medidas necesarias para el desarrollo de dicha propiedad que merece la protección del estado.

La propiedad social surge de las necesidades de la sociedad que determina la productividad de la tierra, es decir extensión y calidad.

Antes de que se efectuarán los fraccionamientos, y que se cedieran las parcelas, los ejidatarios tendrán derechos que les correspondan, para poder explotar y aprovechar los bienes ejidales.

Todos los ejidatarios tienen el derecho de participar en el ejido que se les haya concedido o reconocido, se pierde la preferencia después de 3 meses, ya que se cuenta con la atribución provisional o definitiva de unidades de dotación, si es nuevo centro de población el plazo será más amplio ya que es de 6 meses.

B) DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES

En este tema podemos hacer un poco de historia, ya que los derechos agrarios individuales nacen con el cristianismo. Ya que en esta etapa el hombre ha buscado su libertad. El hombre y sus tendencias hacia lo humano, es decir busca los derechos universales.

El hombre debe de ser respetado como tal y el hombre no tiene más derechos que los que el estado le otorgue, no tiene más derechos que los que la Constitución les da y las leyes complementarias.

Estos derechos indican que el hombre puede ser independiente, facultad de usar lo que exista y de crear cosas que aún no existen. También es tener derecho alguno para poseer una cosa. Derecho se define que es como prevenir, progresar, defender lo que es suyo, su manera de actuar, de comportarse con los demás. Los derechos del hombre son la base de las instituciones sociales.

Los derechos de ejidatario, sea cual fuere la forma de explotación que se adopte se acreditarán con el respectivo certificado de derechos agrarios que lo expide la Secretaría de la Reforma Agraria con un plazo de 6 meses a partir de la fecha de depuración censal, que se deberá efectuar partiendo del censo básico u original. De acuerdo con esto se libera o se lleva un orden de -- preferencia de sucesiones para la adjudicación de las -- unidades de dotación.

Si en el caso de que el ejidatario ha mejorado sus tierras su unidad de dotación no puede ser reducida y conservará sus derechos de la misma.

También si el ejidatario ha mejorado la calidad de sus tierras por trabajo y aportaciones colectivas de los --

ejidatarios la Asamblea General decidirá sobre las nuevas distribuciones de la tierra ejidal con la intervención y aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria y si la calidad de las tierras no se les atribuye a los ejidatarios la Secretaría de la Reforma Agraria dará la nueva extensión de unidades de dotación.

Como los derechos agrarios son intransmisibles, se consideró que su naturaleza se mantiene, aún en los casos de que exista contrato matrimonial. Para los efectos -- agrarios este se consideró como si hubiera sido celebrado bajo el régimen de separación de bienes, además a - hombres y mujeres se les da el mismo trato.

La permuta en la unidad de dotación se efectúa dentro - de el mismo ejido y sólo basta con la conformidad de -- las personas interesadas, y la aprobación de la Asamblea General y se notificará a la Secretaría de la Reforma - Agraria.

Se creó un derecho de preferencia para ejidatarios y comuneros ya que de esta forma se protegen sus intereses. El que busca darle prioridad a los campesinos que posean tierras para laborar.

C) OBLIGACIONES

El artículo 27 Constitucional se creó para impedir el - entorpecimiento de las transmisiones agrarias y que no

se detuvieron sus trámites de una manera judicial, el procedimiento de restitución y dotación de tierras y en ocasiones la pequeña propiedad era sacrificada y tiene el único recurso hipotético de responsabilidad. De esta manera se obligó a las legislaciones a encontrar un medio legal para proteger de una forma definitiva a la pequeña propiedad sin retrasar el procedimiento agrario.

El procedimiento en caso de indemnización es que debe de fijar un precio que se basará en el valor fiscal de la propiedad que este en las oficinas fiscales recaudadoras, en el exceso de cada valor o el demérito de dicha propiedad posteriores a la asignación del valor fiscal se sujeta a juicio y a resolución judicial.

Las expropiaciones para dotar tierras y aguas a los núcleos de población se tomará de las propiedades que esten cerca, pero siempre se respetará la pequeña propiedad agrícola en explotación. Además de las tierras que se doten a los núcleos de población también tienen derecho a recibir ejidos, que se tomarán mediante la expropiación de los terrenos cercanos, también debemos tener en cuenta a la restitución cuando se comprueben que anteriormente se poseían dicha tierras y fueron despojados de ellas por actos que son ilegales ya sea de los jefes políticos, gobernadores de estado, de la secretaría de hacienda o de cualquier otra autoridad federal o local o por diligencias de apeo o deslinde.

Cuando no sean suficientes las dotaciones o restituciones para resolver el problema de la redistribución de la propiedad rústica, el artículo 27 nos habla de la creación de nuevos centros de población agrícola y el fraccionamiento de latifundios.

En este artículo el Presidente de la República es el que tiene la responsabilidad completa, absoluta de hacerlo cumplir y como auxiliares en sus resoluciones agrarias está el Cuerpo Consultivo Agrario, que está compuesto por cinco personas nombradas por el 1er. magistrado.

Para realizar el estudio y proyecto de resoluciones de dotaciones de tierras esta a cargo de la Comisión Agraria Mixta, que tiene a los representantes de la federación, de los gobiernos locales y de uno de los campesinos, en cada entidad federativa habrá una Comisión Agraria Mixta.

Para los grupos de campesinos que solicitan tierras se crean los Comités Particulares Ejecutivos para que le tramiten los expedientes agrarios y los comisionados ejidales que se van a encargar de la representación y funcionamiento de los ejidos una vez que estos sean concedidos. Esto se tramita en dos instancias:

1a.- Se inicia con la presentación de las solicitudes de dotación o de restitución ante los gobernadores de -

los estados, los cuales en un plazo perentorio, las turnarán a la Comisión Agraria Mixta respectiva, quien integrará los expedientes y emitirá el dictámen.

Los gobernadores de los estados están autorizados para aprobar o modificar el dictámen de dicha Comisión y dará su orden para que se ejecute inmediatamente la resolución que se de.

2a.- Se hará ante la dependencia del Ejecutivo, en la cual el Cuerpo Consultivo Agrario dictaminará sobre las resoluciones de las Comisiones Agrarias Mixtas y las resoluciones de los gobernadores de los estados locales. - El dictámen del Cuerpo Consultivo Agrario debe presentarse ante el Presidente de la República para que de una resolución definitiva. Las tierras que el Presidente otorgue de acuerdo a su resolución y que deban ser objeto de adjudicaciones individuales se deberá fraccionar en el momento de ejecutar las resoluciones Presidenciales.

Cuando el procedimiento para resolver las resoluciones de las cuestiones por límites comunales cualquiera que sea su origen se hará bajo jurisdicción federal y la intervención directa del Presidente de la República que sólo propone una resolución, que si las partes la aceptan se tiene entonces como definitiva, pero si una de ellas la impugnara el asunto pasa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando las tierras se entreguen en primera instancia a un grupo de peticionarios que realmente no las necesitan y aquellos campesinos que hicieron su solicitud con anterioridad y no se les ha otorgado dichas tierras y quedarán al margen de las distribuciones agrarias reciben el nombre de ejidatarios con derechos a salvo, estos forman ya varios campesinos que carecen del patrimonio y de trabajo.

Debemos tener en cuenta que esto debe de ser una obligación y se les debe de otorgar tierras a los campesinos más necesitados que realizarón su solicitud adecuadamente.

D) SANCIONES

Las leyes agrarias respectivas a la tenencia de la tierra han tenido una sección de sanciones penales acumuladas. En la Ley Federal de la Reforma Agraria se consagra a delitos, faltas y sanciones que se tratan de mejorar pero desgraciadamente jamás se aplican, al grado de que vamos olvidando sus preceptos.

Debemos tener en cuenta que las mismas autoridades cuentan con los recursos suficientes y amplios para castigar las irregularidades, y ante todo hacerlas cesar y remediar los resultados de todo abuso.

Se multará con la cantidad de \$50.00 a \$500.00 pesos. Los

miembros del comisariado que ordene la privación temporal o definitiva, y que no den la resolución legal y -- con bases fundadas serán destituidos de su cargo y quedan inhabilitados para volver a desempeñar cualquier - cargo en el ejido o comunidad y tendrán prisión de 3 me ses a 3 años. Podemos ver que las sanciones y las mul-- tas son muy bajas y que en ocasiones no se toman en cuen ta y las pasan desapersividas y cometen el delito o - falta.

En cuanto a responsabilidades y sanciones correspondien tes a los ejidatarios, y las cuales van desde suspen--- sión temporal hasta la privación definitiva, este tema- se tratará con mayor profundidad en el capítulo IV y V de esta investigación.

COMENTARIO

De acuerdo a los derechos agrarios individuales podemos darnos cuenta que son una propiedad social, ya que buscan el beneficio de una comunidad, trata de proteger a varios campesinos para que vivan mejor.

Estos derechos individuales dan la garantía a los campesinos de que tendrán una porción de tierra para trabajar, la cual queda en ocasiones en manos de la familia ya que son bienes hereditarios y los beneficiados son los usufructuarios.

Las obligaciones son importantes ya que son una relación jurídica entre dos personas, en este caso son importantes ya que se les va a entregar la posesión de la tierra, bosques y aguas y ahí se está dando la voluntad entre dos personas que son los ejidatarios y la Nación, el beneficio es común ya que los ejidatarios o campesinos se benefician con las tierras que le son entregadas para laborar y que tengan un modo de subsistir, y la Nación se beneficia con las cosechas pues los campesinos van a entregar su mercancía para que se envíe a otros centros de población así se beneficia el país.

El objeto de las sanciones es proteger los derechos individuales fundamentalmente de los ejidatarios o campesinos. Podemos notar que las sanciones pecuniarias impuestas son muy bajas y esto hace que se cometa la vio-

lación al reglamento ya que cualquier persona puede pagar las multas señaladas de 50.00 a 500.00 pesos. Debemos de tener otro procedimiento más severo como el de privar de la libertad a los ejidatarios o campesinos y a las autoridades que no cumplan con lo que señala la Ley Federal de la Reforma Agraria ya que como anteriormente se menciona las multas son muy bajas.

En el caso de los campesinos podemos ver que una forma de sancionarlos es no entregándoles sus tierras como -- una forma de privación de las tierras ya que esta puede ser definitiva y no le hagan valer sus derechos sobre las tierras que ellos poseen. También tienen lo que es la suspensión que consiste en que se les priva temporalmente de sus derechos sobre las tierras que poseen. La diferencia entre privación y suspensión es que en la privación se les quita definitivamente sus derechos sobre las tierras que se les otorgaron y la suspensión consiste en que se les separe temporalmente de las tierras.

En ambos casos vemos que no es un problema de preceptos legales sino de humanidad, ya que es bueno tener leyes para proteger nuestros derechos pero de que sirve si en ocasiones las tenemos de adorno y no las cumplimos. Debemos tener conciencia y hacerlas valer en su forma más intrínseca ya que en varios casos hacemos daño a la gente humilde y por su ignorancia nos aprovechamos de ellos y en ocasiones haciéndoles creer cosas que no son

reales y nos burlamos de sus derechos.

Si todos los hombres fuéramos más concientes con nuestro prójimo, tendríamos un país con un gran bienestar social tendríamos mejor solución a nuestros problemas, en el -- caso que nos concierne que es el agrario a los campesi-- nos no los tendríamos tan marginados, y ellos al tener -- un bienestar producirían mejores cosechas para ayudar al país.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

A) REQUISITOS

La tierra dotada a un ejidatario se transmite unicamente por sucesión o por medio de nuevas adjudicaciones de los derechos agrarios.

La sucesión ejidal se da de dos maneras:

I.- Testamentaria.- Es en la cual el ejidatario deja una lista en orden de preferencia de quienes son sus herederos, a este documento lo conocemos como testamento.

II.- Intestada.- La Ley de la Reforma Agraria dispone que esos derechos se transmiten en orden de preferencia, al cónyuge que sobreviva a la persona que hubiera hecho vida marital y procreado hijos, a uno de los hijos del ejidatario, a la persona que hubiera hecho vida marital durante los 2 últimos años, o quien dependa económicamente del ejidatario fallecido.

"La sucesión implica la transmisión de todos los derechos ejidales concretos y proporcionales y la continuidad de los mismos dentro del régimen ejidal de función social y protección familista. La transmisión se hace mediante un

procedimiento de traslado de dominio" (16)

El ejidatario tiene la facultad de modificar o cambiar - la lista de los herederos, siempre y cuando se apege a la ley y se de protección al cónyuge y a sus hijos.

Cuando el ejidatario muere intestado y no hay ningún familiar a quien la Asamblea deba adjudicar las parcelas o unidades de dotación, está vuelve al núcleo de población para que la Asamblea General de ejidatarios la adjudique y se da a un campesino con capacidad y con derechos de - preferencia.

Suele suceder que en estas transmisiones sobre derechos- de la tierra ejidal no requiera de procedimientos que - culminen con resolución presidencial de privaciones y -- nuevas adjudicaciones que modifique el censo básico contenido en la resolución presidencial dotatoria que origi- nalmente dotó a determinadas personas, sólo basta con -- procedimientos internos de la Secretaria de la Reforma - Agraria que se inscriba en el Registro Agrario Nacional.

Los derechos agrarios se pueden perder individualmente o colectivamente y en forma temporal o definitiva.

(16) Chávez Padrón, Martha.- El Derecho Agrario en México.- p. 431

Como se menciona anteriormente el ejidatario tiene la facultad de hacer una lista en la cual designa a sus herederos, a falta de estas personas que el ejidatario haya nombrado o en caso de que haya dejado herederos, y si -- hay herederos y estos no pueden recibir la herencia por imposibilidad material o legal los derechos agrarios se transmiten de acuerdo al siguiente orden:

- El cónyuge que sobreviva
- La persona con que haya hecho vida marital y procreado hijos.
- A uno de los hijos del ejidatario
- La persona con que haya hecho vida marital durante los 2 últimos años.
- Cualquier persona que dependa económicamente de él.

Todos ellos tienen preferencia sobre otros casos.

En los casos en que las personas hayan hecho vida marital y procrearon hijos, a uno de los hijos del ejidatario, o cualquier persona que dependa económicamente de él, tiene derecho a heredar, pero si al fallecimiento -- del ejidatario hubiera más personas con derecho a heredar, la Asamblea designa entre ellos quien será el sucesor y la Comisión Agraria Mixta quedará a cargo y dará -- la resolución definitiva que deberá emitir en 30 días. Si después de la designación el heredero renuncia formalmente a sus derechos sucesorios se hará una nueva adjudicación respetando el orden anterior.

Antes se substituyó la sucesión legítima forzosa a favor de la mujer e hijos, aún cuando no se haya hecho designación de sucesores. Se inició un procedimiento simple para resolver los conflictos por sucesión legítima cuando hay dos o más personas como posibles herederos ante la Comisión Agraria Mixta.

No se dará dotación a herederos que ya disfruten de otra dotación, ya que esta corresponde a un sólo sucesor en los casos que la dotación sea por herencia, el heredero está obligado a sostener con los productos de la unidad de dotación a los hijos menores, ya que estos dependían económicamente de él, y se les sostendrá a los menores hasta los 16 años, salvo en algunos casos en que estos estén incapacitados física o mentalmente para trabajar, también sostendrán a la mujer legítima hasta su fallecimiento o cuando cambie de estado civil

No se podrá acumular parcelas por la vía sucesoria y -- quien herede tiene la obligación de sostener a la familia del ejidatario fallecido.

B) SUPUESTOS

En el artículo 72 de nuestra Ley Federal de la Reforma Agraria nos dice que cuando no sea posible adjudicar una unidad de dotación por herencia, la Asamblea General la considerará vacante y la adjudicará nuevamente y se dará en el siguiente orden:

- Ejidatarios o sucesores de ejidatarios que figuren en la resolución y en el censo original y que estén trabajando en el ejido.

- Ejidatarios incluidos en la resolución y en los casos en que haya trabajado en el ejido, aunque actualmente no lo hagan, siempre que comprueben que se les impidió sin causa justificada, continúan el cultivo de la superficie cuyo usufructo les fué concedido en el reparto -- provisional.

- Campesinos del núcleo de población que no figurarón en la solicitud o en el censo, pero que hayan cultivado lícita y pacientemente los terrenos del ejido de un modo regular durante dos o más años, siempre y cuando su ingreso y su trabajo no hayan sido en perjuicio de un ejidatario con derechos.

- Campesinos del poblado que hayan trabajado en terrenos del ejido por más de dos años y sin perjuicio de un ejidatario con derechos.

- Campesinos del mismo núcleo de población que hayan -- llegado a la edad exigida por la ley para poder ser ejidatarios.

- Campesinos procedentes de otros núcleos de población donde falten tierras.

En los casos de las fracciones tercera y séptima será -- preferidos quienes tengan sus derechos a salvo. Cuando - la superficie sea insuficiente para formar el número de unidades de dotación necesarias de acuerdo con el censo-básico, la eliminación de los posibles beneficiados se hará en el orden inverso al indicado antes.

Dentro de las categorías establecidas se procederá a la exclusión en el siguiente orden:

- a) Campesinos hombres y/o mujeres mayores de 16 años y - menores de 18 años sin familia a su cargo.
- b) Campesinos hombres y/o mujeres mayores de 18 años sin familia a su cargo.
- c) Campesinos casados y sin hijos.
- d) Campesinos con hijos a su cargo.

En estos casos eliminan a los menores de edad salvo en - el caso d), ya que preferirá al que tenga mayor número - de hijos.

Se cambia el nombre de parcelas por la unidad de dotación en el segundo orden es cuando las parcelas son insufi--- cientes, el criterio de exclusión se aplica igual al hom bre que a la mujer y la edad mínima para personas no ca- sadas se fija en 18 años de edad.

Cuando se fraccionan las tierras laborables del ejido, - siempre la adjudicación individual en las parcelas se ha rá en favor del ejidatario que legalmente haya explotado la superficie de que se trate o realizado mejoras en -- ellas. Los otros casos se harán por sorteo para distri-- buirlos.

En la suspensión de los derechos de un ejidatario o comu nero podrá decretarse cuando este durante un año deje de cultivar la tierra y no realice los trabajos de índole - comunal o aquellos que correspondan a la explotación co- lectiva. También hay suspensión en los casos en que el ejidatario se le haya dictado sentencia, o auto de for-- mal prisión, por permitir que se siembre en su parcela - mariguana, amapola u otro estupefaciente.

Se aplicará la sanción plena causa justificada que indi cará la Comisión Agraria Mixta y abarcará según el caso, un ciclo agrícola o un año.

Cuando llega a suceder esto, se dará la unidad de dota-- ción al heredero legítimo al ejidatario provisionalmente mientras el ejidatario cumple con la sanción.

La Asamblea General podrá imponer las sanciones económi- cas dentro de los límites señalados en el reglamento an- terior del ejido, si por dos años consecutivos o más sin causa justificada se abandona la tierra.

Cuando no inviertan el crédito en las labores del ejido, en la unidad de dotación con los cultivos establecidos - en el plano que apruebe la Asamblea General y cuando no comercialicen su producción agropecuaria por conducto -- del ejido si a través de este se obtiene el crédito.

La suspensión de los derechos agrarios individuales sólo podrá decretarse por resolución de la Comisión Agraria - Mixta.

C O M E N T A R I O

La forma de otorgar la sucesión de los derechos agrarios individuales se da de dos formas: Testamentaria e intestamentaria.

En la primera se entiende que el ejidatario deja sus -- tierras y bienes a quien desee, por medio de un testamento.

En la forma intestamentaria es cuando falta el testamento o documento en el cual declare a que persona desea dejar sus bienes, en este caso se otorgan dichos bienes a los familiares cercanos como su esposa e hijos, o en su lugar con la persona que ha vivido los últimos años.

El objetivo de la sucesión de los derechos agrarios individuales es la protección a la familia y por consecuencia a los núcleos de población, ya que la familia es la base de la sociedad, siempre se tratará que esta tenga los elementos necesarios para subsistir y salir adelante. Pues se tiene el cuidado de los hijos y que ellos no carezcan de lo necesario para vivir.

Los trámites correspondientes son ágiles ya que sólo se necesita de la lista de sucesión para otorgar la tierra a los beneficiarios, que él considere que tienen derecho a heredarlo. O en el caso de que no existan los beneficiarios serán las personas que tengan derecho a heredar-

en este caso son los hijos del ejidatario fallecido, la esposa o quien haya vivido los últimos años con él. De esta forma se protege el patrimonio familiar, ya que las tierras que se dejan en herencia son el sustento para los hijos o los beneficiarios.

En ambos casos se trata de evitar la duplicidad en las tierras o parcelas entregadas pues no deben de tener más del número de hectáreas que se señale, uno de los objetivos es impedir que los ejidatarios tengan varias tierras para laborar y lograr al mínimo posible de campesinos sin tierras.

Cuando suceda que no haya familia a quien heredar las tierras, se les dan a quienes las hayan laborado y cuidado, este resulta el beneficiario.

Para evitar que la tierra quede desprotegida u ociosa se le da al heredero correspondiente y así se sigue protegiendo a la familia.

En las tierras abandonadas de una manera injustificada incurren en responsabilidad y por lo tanto tendrán una sanción.

Otra causa de sanción es cuando los ejidatarios se les otorgan ciertas facilidades, las cuales les concede el Banco y son los créditos que se conocen para invertirlos en maquinaria, comercialización o cosas que conside

ren necesarios para la buena explotación de la tierra y que estos no son canalizados adecuadamente.

Esto al igual que lo anterior pretende garantizar la explotación correcta de las tierras y apoyos adicionales que redundan también en el beneficio de la familia.

A) ELEMENTOS

El ejidatario o comunero perderá sus derechos sobre la --
unidad de dotación, y en general los que tenga como miem-
bro del núcleo de población ejidal o comunal cuando:

- No trabaje la tierra personalmente o con su familia du-
rante 2 años consecutivos o más.
- Cuando hubiere adquirido sus derechos ejidales por suce-
sión y no cumpla con las obligaciones correspondientes.
- Destine los bienes ejidales a fines ilícitos.
- Acapare la posesión o el beneficio de otras unidades de
dotación.
- Enajene o realice la venta total o parcial de la unidad
de dotación.
- Cuando sea condenado por sembrar estupefacientes en su
unidad de dotación

Principalmente encontramos en la Asamblea General, o en -
su caso al Delegado Agrario respectivo que podrá solici-
tar que se inicie el procedimiento de privación de los de

rechos agrarios individuales de un ejidatario para una nueva adjudicación.

En esto tenemos dos instancias:

- Se inicia ante la Comisión Agraria Mixta para contribuir a la descentralización de la justicia agraria.
- Se establece un procedimiento de privación de derechos agrarios que lo solicita unicamente la Asamblea General de ejidatarios a petición de parte o el Delegado Agrario.

Referente a la privación de los derechos agrarios y a la nueva adjudicación se le dió trámite por principio de economía, ya que en ocasiones el ejidatario o comunero perderá sus derechos sobre la unidad de dotación siempre y cuando no trabaje la tierra personalmente o con su familia durante el transcurso de dos o más años. Y no la explote adecuadamente, en el caso de que adquiera los derechos por sucesión como no cumple durante un año con las obligaciones económicas que se adquieren para sostener al cónyuge y a sus hijos del ejidatario fallecido ya que estos dependen de él economicamente.

En caso de que el heredero del ejidatario que este trabajando la tierra o la persona que la este laborando incurra en algún delito y sean sancionados con la destitución del cargo que estan desempeñando y quienes promuevan la privación de los derechos agrarios de un ejidatario

rio o comunero de una forma dolosa o mal infundada.

Se conocen tres nuevas causales de pérdida de derechos ejidales:

- Es por incumplimiento del sucesor de la parcela para con las obligaciones alimenticias que tienen en favor de la familia con derecho del ejidatario fallecido.

- Por destinar a fines ilícitos la parcela ejidal, que se encuentre que en ella se siembra o cultiva estupefacientes.

- Acaparar parcelas o unidades de dotación, en este caso es que se tengan dos unidades al mismo tiempo cuando hay campesinos que no tienen ni una sola unidad para -- trabajarla.

En la transmisión de derechos agrarios individuales sólo se puede transmitir por sucesión, por medio de las privaciones y nuevas adjudicaciones de derechos agrarios.

B) FORMA

Cuando el promovente tenga su origen en el núcleo de población ejidal, deberá sujetarse a que la Asamblea General debe pedir la suspensión, sujetándose a los procedimientos de la suspensión temporal de los derechos agrarios.

rios de un ejidatario.

La Asamblea General es la que da las pruebas para iniciar este procedimiento ante la Comisión Agraria Mixta.

Cuando un ejidatario puede denunciar algún derecho o hecho que amerite la suspensión ante el Comisariado o la Asamblea General, dicha denuncia citará al consignado en el orden del día y el pedimento de suspensión y los nombres del afectado y denunciante.

Cuando la privación sea solicitada por el Delegado Agrario, se deben de señalar las causas de procedencia legal y acompañará el escrito con las pruebas en que se funde la petición.

De una manera generalizada se puede ver que la pérdida de los derechos agrarios individuales se hace por la vía de privaciones individuales.

La propiedad de la tierra en estos casos sigue siendo -- del ejido dotado originalmente y lo que se lleva a cabo es privar a los antiguos ejidatarios que pierden sus derechos y acomodar a otros campesinos con derecho a salvo.

La resolución de privaciones y nuevas adjudicaciones solamente sustituye a la dotatoria en lo relativo a quienes son los nuevos beneficiarios de dichos bienes ejidales sin variar la propiedad colectiva del ejido, ni su -

naturaleza jurídica de dichos bienes.

No solamente hay privaciones definitivas de los derechos ejidales, sino que también hay pérdidas temporales o sus pensión de los derechos ejidales cuando el ejidatario no labora su parcela durante un año, para establecer esta - suspensión temporal, sólo basta con la resolución de la Comisión Agraria Mixta.

C) ORGANO JURISDICCIONAL

En el caso de suspensión, La Asamblea General es la que decide si presenta solicitud o no, ya que en esta deberá resolver si de acuerdo a la denuncia deberá ser cita do el consignado y si se promueve en la orden del día di cho pedimento.

En este pedimento deberá ~~de~~ estar un representante de la Delegación Agraria, ya que debe darse oportunidad a + los posibles afectados para que se defiendan.

Si la Comisión Agraria Mixta considera justa su suspen sión reunirá los documentos necesarios para practicar la diligencia que estime conveniente. Celebrada la aidien cia de pruebas y alegatos la Comisión dictará su resolución, la que no es recurrible y se ejecutará de inmedia to.

En este tema es más delicado la privación de derechos --

individuales de un ejidatario, la que entraña nueva adjudicación y sólo se solicita por la Asamblea General o por el Delegado Agrario. Si el pedimento tiene su origen en el núcleo de población la Asamblea General puede pedir la suspensión y en esta misma Asamblea se da la oportunidad a los afectados que se defiendan. Si es el Delegado Agrario quien solicita la suspensión debe señalar las causas y acompañarlas con las pruebas.

En el caso de la privación, si este juicio se inicia a petición de parte, la Asamblea General de ejidatarios - debe contar con la presencia de la Delegación Agraria - para defensa de sus afectados. Cuando el procedimiento se inicie oficiosamente, el delegado tiene la obligación de indicar las causales de procedencia y presentar las pruebas en que funde su petición. Si en la documentación inicial se llega a la presunción de que la solicitud continúe los elementos de la privación de derechos agrarios será procedente, la Comisión Agraria Mixta citará a los ejidatarios afectados, al Comisariado Ejidal y al Consejo de Vigilancia a una audiencia de pruebas y alegatos.

Las citaciones anteriores se harán por oficio, si los ejidatarios afectados abandonan sus parcelas se levantará un acta en la cual deben constar 4 testigos, ejidatarios y la notificación se hará por medio de avisos que se fijan en la Oficina Municipal del lugar y en los lugares más visibles del poblado, para la audiencia

de alegatos se citará a las partes por oficio en el que exprese el día y la hora que se celebrará la audiencia, en la misma se reciben todas las pruebas y alegatos de las partes.

Después de los 10 días de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la Comisión Agraria Mixta valorizará sobre la procedencia de la privación de derechos agrarios y en su caso sobre las nuevas adjudicaciones.

Si hay inconformidad en dicha resolución la parte interesada en un termino de 30 días contados a partir de la publicación debe de recurrir por escrito al Cuerpo Consultivo Agrario, el que deberá dictar la resolución en un termino de 30 días a partir de la fecha en que se reciba la inconformidad, la resolución quedará firme según dicte la Comisión Agraria Mixta respecto a los que no se inconformen.

Si se da la presunción fundada de que se ha incurrido en las causas legales de privación la Comisión Agraria Mixta citará al Comisariado Ejidal, al Consejo de Vigilancia y a los ejidatarios afectados para que se presenten.

En la audiencia se escuchará a los interesados y se deben de recibir las pruebas y alegatos correspondientes, después se enviará el expediente a la Secretaría de la

Reforma Agraria por conducto de su delegado. La Secretaría de la Reforma Agraria después de haber revisado escrupulosamente las pruebas recabadas elabora un dictámen para someterlo a resolución Presidencial, la Secretaría de la Reforma Agraria notificará al Comisariado para que este cite en Asamblea General para adjudicar la unidad que se trata en terminos de ley, si es que se decretó una privación de derechos.

Hay otro conflicto entre la posesión y goce de las unidades individuales de dotación, y sobre el disfrute de los bienes de uso común, de esto conoce el Comisariado ya que su intervención es de una manera amigable, y si las partes aceptan la solución que proponga se hará --- constar en el acta y se dará por terminado el conflicto. Si no esta conforme alguna de las partes la Comisión -- Agraria Mixta resolverá la controversia después de recibir las pruebas, manda practicar las diligencias que -- considera que son necesarias para tener mejor conoci--- miento de sus pruebas y alegatos.

La resolución que dicte será irrevocable y se comunicará a las partes y a la Secretaría de la Reforma Agraria. Si se llegará a extravíar algún documento o todo el expediente o actuación, las autoridades agrarias estan -- facultadas para valerse de todos los medios posibles de prueba y se sancionará de una manera severa al responsable de dicho acto.

D) RESOLUCION

Es la parte del procedimiento que ponemos en actividad ya que es la técnica y practica del derecho. Hay tres especies de acciones:

- De condena
- Declarativas
- Constitutivas

Hace notar el derecho agrario que las declaraciones siempre serán condenatorias. Pero actualmente las declaraciones en derecho agrario no son siempre así, ya que hay sentencias declarativas de la existencia de una comunidad y constitutivas de un nuevo centro de población ejidal.

En el estudio de problemas de los núcleos de población-comunidades agrarias y pequeños propietarios, estos se tratan en los juzgados y si las partes estan afectadas en las resoluciones debe de estudiarse la sentencia y - aquilatar si en ellas se apreciarón las pruebas pertinentes.

Hay tres elementos clásicos del proceso:

- Persona
- Objeto
- Vínculo

"Hay un elemento vincular, la relación que se establece entre las tres entidades personales que se mueven dentro del litigio, con relación a la cosa que se demanda y se modifica según sea la índole especial del proceso" (17) Debe de intervenir el juzgador con una eficacia cada vez mayor. Después de analizar estos elementos se concluye -- que el derecho agrario hay acción de:

- Restitución
- Dotación
- Ampliación
- Acomodo de campesinos con derechos a salvo
- Creación de nuevos centros de población ejidal
- Inafectabilidad y otros varios de menor importancia - que son:
 - Permuta
 - Fusión
 - División
 - Expropiación de bienes ejidales
 - Reconocimiento y titulación de bienes comunales
 - Nulidad y cancelación
 - Suspensión y privación de derechos agrarios individuales.
 - Los que tienen por objeto conflictos internos de los ejidos y comunidades.
 - Juicio de reposición de actuaciones.

En las formalidades del Procedimiento Agrario para ini--

(17) De Ibarrola, Antonio.- Derecho Agrario.- p. 468

ciar un expediente bastará que la solicitud exprese simplemente la atención de promoverlo o que se dicte acuerdo de iniciación de oficio, en caso de que la solicitud no fuese clara la acción que se intenta, el expediente se tramitará por vía de dotación y esta se seguirá de oficio en su procedimiento de restitución.

En los expedientes agrarios las resoluciones son de dos tipos:

- Provisionales
- Definitivas

Las provisionales son las que dictan los ejecutivos locales.

Las definitivas son las que dicta el Presidente de la República.

Dichas resoluciones deben de publicarse en el periódico oficial de la entidad federativa y las definitivas además de publicarse en el periódico oficial, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando se inicie el proceso cada parte nombrará un representante y por cuyo conducto se presentarán las puebas del caso y estará autorizado para celebrar el convenio.

La delegación agraria hace el levantamiento topográfico de los predios y practica los estudios y trabajos concluidos en los cuales las partes en el término de 60 -- días improrrogables presentarán pruebas y alegatos.

Dicho expediente se envía a la Secretaría de la Reforma Agraria con la opinión de la delegación. Cuando se haya elaborado el dictámen lo llevará a resolución Presidencial la cual es definitiva y la dictará el Presidente - de la República. En la resolución del conflicto entre - los núcleos de población determinará los límites de -- las tierras que le debe de corresponder a cada parte, - señalará la extensión y localización de dichas tierras - y los montes y pastos que le pertenezcan, está resolu-- ción contendrá los fundos legales, zonas de urbaniza--- ción, las parcelas escolares y las unidades agrícolas - industriales de la mujer, los volúmenes de aguas que en su caso le correspondan y la forma de aprovecharlos y - las compensaciones que en su caso se otorguen. La ley to-- ma en cuenta la práctica de considerar el plano como un apéndice de la resolución Presidencial la cual es el tí-- tulo de propiedad de una comunidad.

La Secretaría de la Reforma Agraria envía una copia que es autorizada por la resolución Presidencial en el cual incluye el plano definitivo, a la delegación respectiva, en esta se modifica a las partes y se señala día y hora para la ejecución. Esta comprenderá la ejecución de la-- posesión de los bienes que a cada pueblo reconozca, la--

resolución mediante la localización y deslinde de las tierras de cada parte y la determinación de los volúmenes de agua. Debe de contener la obligación del acta de la diligencia de ejecución a fin de integrar el expediente respectivo.

Se hace constar por escrito la conformidad de los pueblos con la resolución Presidencial, la cual será irrevocable y se mandará inscribir en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Si un poblado no esta conforme con la resolución del Ejecutivo Federal, podrá acudir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación promoviendo juicio de inconformidad dentro de los 15 días siguientes de la fecha en que se notificó la resolución.

El juicio se inicia por demanda que por escrito presentará los representantes del poblado inconforme, haciendo notar en ello su inconformidad y las razones en que se fundan.

Se acompañarán copias para la contraparte y para la Secretaría de la Reforma Agraria. Las resoluciones del Ejecutivo Federal que no sean recurridas dentro del término que señale este argumento causarán ejecutoria. La Secretaría de la Reforma Agraria en un plazo de 15 días contestará la demanda a nombre del Ejecutivo y remitirá

el original del expediente, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también contestará la contraparte en la Suprema Corte de Justicia, se abrirá el juicio a prueba por un término de 30 días en el cual las diligencias practicadas en el procedimiento que dictaminó la resolución Presidencial y harán prueba plena salvo que fueran redargüidas de falsas.

En caso de que haya demanda en la cual se señala la inconformidad a una resolución del Ejecutivo Federal y acude a la Suprema Corte de Justicia de la Nación ésta deberá suplir las deficiencias de la demanda y de los escritos presentados por los inconformes y por sus contrapartes. Se adiciona con un nuevo plazo que consta de 60 días máximo como el plazo supletorio de pruebas. En dicho plazo se analizará cuidadosamente las deficiencias de la demanda para esclarecerlas y de esa forma presenten a tiempo sus pruebas y alegatos que a su derecho -- convengan.

Las diligencias son los actos de instrucción realizados por iniciativa del órgano jurisdiccional para que este pueda formar su propia convicción sobre el material de pleito.

Esto es para que el Legislador descubra no la verdad -- formal sino la verdad real. Concluido el plazo de 5 días para alegatos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su ejecutoria expresará cuales son los puntos -

de la resolución Presidencial que se conforma, revoca o modifica y causarán ejecutoria al instante. En dicho momento de ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los núcleos de población contendientes, con la intervención de sus representantes de la delegación agraria, designará sus comisariados de bienes y su Consejo de Vigilancia en el caso de que no los hubiere. -- Hay ocasiones que la resolución Presidencial es negativa para los núcleos de población solicitante, sin embargo habrá de ser ejecutado, puesto que es posible que en virtud del previo mandamiento del gobernador de la entidad del núcleo este ya en posesión de las tierras.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señalará en los 15 días siguientes a la conclusión del término de alegatos o la diligencia que estime necesaria para proveer la sentencia, expresará los puntos de la resolución Presidencial que se confirma, revoca o modifica y causará ejecutoria desde luego.

Dicha sentencia será notificada a las partes y remitido en copia certificada al juzgado de Distrito respectivo para que la ejecute en sus terminos y la inscriba en el Registro de la Propiedad respectivo y en el Registro Agrario Nacional.

La Corte remite copia certificada a la Secretaría de la Reforma Agraria, que será la que de cumplimiento a la sentencia cuando se ejecute la resolución Presidencial-

o la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los núcleos de población. A través del delegado agrario designarán sus comisariados de bienes -- ejidales y comunales y sus Consejos de Vigilancia.

Pueden surgir conflictos sobre posesión y goce de las unidades individuales de dotación y sobre el disfrute de los bienes de uso común conoce de ellos actualmente el comisariado, quien interviene como amigable componedor si las partes aceptan la solución que proponga, se hará constar en el acta y se dará por terminado el conflicto. De no estar conforme alguna de ellas entonces será la Comisión Agraria Mixta quien resolverá las controversias después de recibir las pruebas - mandar practicar las diligencias que sean pertinentes para mejor proveer, y escuchar alegatos. La resolución que se dicte será irrevocable y se comunicará a las partes y a la Secretaría de la Reforma Agraria.

Para la privación de los derechos agrarios individuales, se da cuando su titular sin motivo justificado deje un año sin cultivar la tierra o no la aprovechan adecuadamente, perdiendo con ello su derecho de ejidatario. En caso de que el ejidatario que esta trabajando la tierra cometa algún delito también pierde su derecho sobre la tierra, o quien siembre estupefacientes en la porción de tierra que le fué otorgada de igual manera pierde su derecho. En estos casos las autoridades deben de estar pendiente de que personas son las que cultivan las tierras porque no es justo que la exploten inadecuadamente, pues hay otros ejidatarios que necesitan tierras, pues deben de subsistir con el trabajo de estas.

El que los ejidatarios no le den buen uso a las tierras y siembren productos ilegales que en ocasiones producen daños muy severos a nuestro prójimo o a nosotros mismos, y es un buen motivo para la privación de los derechos agrarios individuales. Sin embargo los ejidatarios incurrir en el delito porque los recursos que tienen para vivir son muy bajos y se les tiene en cierta forma marginados. Quizá uno de los motivos puede ser que a sus productos no se les da el valor correspondiente y no se les paga convenientemente su mercancía. Entonces los ejidatarios tienen que proveerse de otra forma de ingreso y buscan la manera más fácil de obtener un ingreso económico. Claro que esta no es la solución adecuada.

La privación como otra figura jurídica tiene la opción de inconformarse ante las sentencias que crean que son injustas recurriendo según sea el caso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para los núcleos de población.

Esto nos remite nuevamente a pensar sobre la protección a las garantías que nos da la Constitución. Sobre los derechos que nos otorga la Ley Federal de la Reforma Agraria y leyes complementarias, de esta forma se protege a los núcleos de población de los abusos que en ocasiones cometen las autoridades respectivas.

Si bien es cierto que la propiedad se pierde por graves faltas, es decir el cultivo de productos prohibidos o el abandono a las tierras que pueden ser productivas, pero también tutelan los derechos ante arbitrariedades y actos de mala fe, por lo que analizaremos en el siguiente capítulo los recursos contra la privación de derechos agrarios individuales.

A) DEFINICION

Por recurso entendemos el medio técnico de impugnación - que otorga la ley para hacer más efectivo el ejercicio - de la acción Constitucional.

Es la opción que se tiene para inconformarse ante una -- sentencia o laudo injusto o arbitrario.

Según Rafael de Pina define al recurso como " Medio de - impugnación de los actos administrativos o judiciales es tablecidos expresamente al efecto por disposición legal. Medio de impugnación de las resoluciones judiciales que permiten a quienes se haya legitimado para interponerlos - someter la cuestión resulta determinado aspecto de ellas al mismo órgano jurisdiccional en grado dentro de la -- jerarquía judicial, para que enmiende si existe el error o agravio que lo motiva." (18)

Existe el recurso de amparo en materia agraria, que originalmente se llama juicio de amparo.

(18) De Pina, Rafael.-Diccionario de Derecho.-Ed. Porrúa S.A. México 1983. p. 417

B) SUBSTANCIACION

Amparo es la protección y tutela del derecho; acción y efecto de dispensar justicia por parte de los órganos de la jurisdicción.

El juicio de amparo en materia agraria es favorecido por los artículos 103 y 107 de nuestra Constitución en la -- que tienen representación legal para interponer el juicio de amparo en nombre de los nuevos núcleos de población, los comisariados ejidales o bienes comunales, los miembros del consejo de vigilancia o cualquier ejidatario o comunero que pertenezca al núcleo de población per judicado.

Se entiende por amparo en materia agraria al que se encarga de proteger a los núcleos de población ejidal y co munal así como a los comuneros y ejidatarios en particular.

De un amparo individualista y liberal que se trata igual a pequeños propietarios y a núcleos de población ejidal y comunal, se convierte en un instrumento social accesible hasta cierto punto para la clase campesina.

Los Tribunales de la Federación resolverán controversias por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales las que distribuyan la soberanía de -- los estados que invadan la esfera de la autoridad Fed--

ral. Estas controversias se resuelven por un juicio Constitucional o juicio de amparo.

Las garantías individuales están protegidas por la ley fundamental que en este caso es nuestra Carta Magna.

Se hace notar que los juicios de amparo que se interpongan en ocasiones les faltaba requisitos, a veces los campesinos carecían del aspecto económico para pagar a los abogados y por eso dichos juicios eran rechazados o sobreesidos.

En juicio de amparo donde reclaman actos de la privación de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos y a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarda al estado comunal o a los ejidatarios comuneros, se suplirá las deficiencias de la queja y no procederá el desistimiento, el sobreseimiento por inactividad, ni la caducidad de la instancia, cuando sean afectados los derechos de los ejidos o núcleos de población comunal. Esto se da sólo en los casos de la privación de la propiedad o de posesión.

En el decreto del 31 de diciembre de 1946 se reformó la fracción XIV del artículo 27 Constitucional en la que nos dice que el juicio de amparo en materia agraria es exclusivamente para pequeños propietarios que sean afectados ilegalmente con las resoluciones dotatorias o restitutorias de tierras y aguas, pero queda condicionado -

el juicio de garantías a la exhibición del certificado de inafectabilidad.

Respecto al amparo concedido a los pequeños propietarios-- aun condicionado se acepta como una medida para proteger-- a los campesinos, y ellos encuentran en esto un medio de defensa para sus tierras.

C) EFECTOS

El juicio de amparo en México es designado a impugnar los autos de autoridad violatoria de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a Nacionales y Extranjeros, a mantener el respeto a -- la legalidad mediante la garantía de la exacta aplicación del derecho.

Por las leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales proceda a instancia o a petición del -- ofendido cuando un acto de cualquier autoridad ha violado alguna o varias garantías individuales. Se protege al hombre y se repara en la sentencia la violación a los derechos Constitucionales, lo que significa devolver el goce-- de aquellos derechos de que habías sido privados injustamente anulándose los autos de autoridad que la provocarán.

El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada. La sentencia será siempre adecuada, que só-- lo se ocupe de individuos particulares limitándose a amp

rarlos y protegerlos.

El amparo tutela y protege a los grupos de campesinos - contra actos que los pueden privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes.

El Tribunal defiende al quejoso y se convierte en Juez y parte. Se puede decir que el Tribunal no sólo suple - la deficiencia de la queja o demanda; en realidad defiende al quejoso y se convierte en Juez y parte ya que se busca la simplificación y la obligación del juzgador para suplir la queja deficiente.

D) DINAMICA DEL RECURSO

Como se mencionó anteriormente el amparo es en si el -- único recurso de los ejidatarios y comuneros. Encontramos las siguientes características del amparo en materia agraria:

I.- El Derecho de reclamar, en cualquier tiempo, actos que afecten a los núcleos de población ejidal y comunal.

II.- Se reclama en 30 días actos que causen perjuicios a ejidatarios y comuneros.

III.- Se simplifica los requisitos de la demanda de amparo.

IV.- La obligación del Juez de Distrito de recabar las -
aclaraciones a la demanda cuando no lo haga el quejoso.

V.- No se tendrá por consentido, ni presunto, ni expresamente los actos reclamados salvo que sea acordado por la Asamblea General del núcleo de población ejidal y --
comunal.

VI.-La prohibición o la inoperancia del desistimiento -
de la demanda o los recursos cuando los núcleos de po--
blación sean quejoso y figuren como terceros perjudica--
dos.

VII.-La facultad de los jueces de 1a. instancia de re--
cibir la demanda de amparo y decretar la suspensión pro--
visional.

VIII.- La ampliación en la forma de acreditar la perso--
nalidad.

IX.- Prohibición de desconocer la personalidad de los -- miembros de un comisariado ejidal o comunal se han vencido el término para que sean electos y se haga una nueva -- elección.

X.- Una representación para evitar que el núcleo de población se quede sin defensa.

XI.- La procedencia de la suspensión de oficio y sin que -- se requiera garantía para que surta efectos esa medida -- cautelar.

XII.- La facultad de continuar el trámite de un amparo -- promovido por un campesino por aquel que tenga derecho a heredarlo.

XIII.- La obligación del legislador de suplir la deficiencia de la queja de la demanda, la revisión, exposición, -- posiciones, comparecencia y alegatos.

XIV.- La obligación de recabar al fin las pruebas que se consideren convenientes y practicar las diligencias que -- el juez de Distrito considere necesarias para probar los actos reclamados a favor de los núcleos de población ejidal o comunal.

XV.- La obligación de los responsables a fin de que acompañe a sus informes justificados copias certificadas de -- las resoluciones agrarias a que se refiere el amparo y --

las facultades de sancionarlos.

XVI.- La obligación del Juez de Distrito para examinar - los autos reclamados tal como aparezcan probados, aunque sean diferentes a los actos que se reclaman en la demanda.

XVII.- Se da un término de 10 días para interponer el recurso de revisión.

XVIII.- El derecho de hacer valer el recurso de queja.

XIX.- La prohibición de que tengan por no interpuesto -- un recurso por falta de copias y la obligación de ordenar que se expidan.

XX.- La prohibición de tener por no interpuesto una demanda de amparo por falta de copias y la obligación de expedirlas.

XXI.- La obligación especial del Ministerio Público Federal de vigilar que no se archive ningún expediente -- mientras no se cumpla la sentencia que se dicte a favor de los núcleos de población agrarios.

XXII.- La prohibición de declarar la caducidad de la -- instancia y el sobreseimiento por inactividad procesal en perjuicio de un núcleo de población, pero si en su beneficio.

El amparo es el medio para restituir a los campesinos el goce y disfrute de sus bienes y derechos.

Se sugiere la creación de Juzgados de Distrito dedicados al amparo agrario, Tribunales Colegiados para asuntos de menor importancia y una sala agraria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además que el pleno de ese -- Tribunal continúe resolviendo sobre asuntos de su competencia como es el caso de la constitución de las Leyes - Agrarias entre otros. Para proteger los núcleos de población ejidal o comunal y a los ejidatarios o comuneros en sus derechos agrarios en el juicio de amparo. Las que reclamen actos que tengan consecuencia de privar de la propiedad y de la posesión y disfrute de sus tierras y aguas, pastos y montes de los ejidos.

Son representantes legales de un núcleo de población en el juicio de amparo:

- Los comisariados ejidales o de bienes comunales
- Miembros del comisariado o consejo de vigilancia
- Algún ejidatario o comunero, si después de que pasen 15 días después de la notificación del acto reclamado, el - comisariado no ha interpuesto demanda de amparo.
- Quienes tengan, en los términos de la Ley Federal de - la Reforma Agraria en los casos de restitución, dotación y ampliación de ejidos, de creación de nuevos centros de población y en los de reconocimiento y titulación de bienes comunales.

Estos representantes legales son de acuerdo a la Nueva--

Legislación de Amparo Reformada.

Quienes interpongan amparo en nombre y representación de un núcleo de población acredita su personalidad de la siguiente manera: Los miembros de los comisariados, del -- Consejo de Vigilancia, de los Comités Particulares Ejecutivos y los representantes de bienes comunales, acreditan su personalidad con las credenciales que expida la autoridad competente o copia del acta de la Asamblea General en donde hayan sido electos, si la elección ya venció en término, se hará una nueva elección.

Si se omitiera la personalidad del Juez mandará prevenir a las partes interesadas para que la acrediten.

Cuando fallece un ejidatario o comunero que forma parte de un juicio de amparo continua con el trámite el campesino que tenga derecho a heredarlo.

Se notificará personalmente a las entidades o individuos que tutelan a los núcleos de población ejidal o comunal.

a) El auto que desecha la demanda. b) El auto que decida sobre la suspensión. c) La resolución que se dicte en la audiencia Constitucional, d) La resolución que recaiga a los recursos.

Cuando el Tribunal estime que se trata de un caso urgente que por alguna circunstancia afecta los intereses de los núcleos de población o de ejidatarios o comuneros---

ros en lo particular.

En los amparos en materia agraria deben de rendirse los informes que deberán contener:

- El nombre y domicilio del tercer perjudicado si lo hay
- La declaración precisa respecto a si son o no ciertos los actos reclamados en la demanda o si han realizado otros similares o distintos de aquellos que tengan p pug dan tener por consecuencia negar o menoscavar los derechos agrarios del quejoso.
- Los preceptos legales que justifiquen los autos que en realidad hayan ejecutado o que pretenden ejecutar.
- Si las responsables son las autoridades agrarias, se menciona la fecha en que haya sido dictada la resolución agraria que ampara los derechos del quejoso y del 3er. -- perjudicado y la forma y términos en que la misma haya sido ejecutada. Así como los actos por virtud de los -- cuales hayan adquirido sus derechos los quejosos y los -- terceros.

El termino para interponer el recurso de revisión en materia agraria será de 10 días comunes a las partes desde que surta efecto la notificación de la resolución recurrida.

COMENTARIO

En este capítulo nos referimos a los recursos que es una forma de pedir ayuda. Es salir adelante con el auxilio - de terceros, en este caso las autoridades correspondientes. El recurso es el procedimiento por medio del cual - los ciudadanos pueden exigir sus derechos cuando se les han violado o en su defecto cuando no se les ha favorecido y creen que puede haber otra solución que mejore sus intereses, siempre y cuando no afecten a grandes grupos de población y sobre todo que su queja tenga fundamento dentro del derecho.

Lo anterior es el objeto de los recursos, los cuales deben de ser un instrumento eficaz de la ley, Existen muchos tipos de recurso, sin embargo el más utilizado es - el de amparo debido a su mayor agilidad y facilidad ya - que simplifica los requisitos necesarios y sobre todo es tutelar, es decir el estado desempeña el papel de juez y parte. No da la oportunidad de sobreeser el proceso y -- tiene la obligación de cubrir y suplir deficiencias así como de facilitar la acreditación de la personalidad.

Por otro lado se hace una perfecta diferenciación entre los que tienen opción del recurso de amparo entre ejidatarios y pequeños propietarios. Estos últimos sólo podrán ampararse cuando tengan certificado de inafectabilidad, de otro manera se verán privados de este derecho. La razón de esto es para proteger el beneficio de muchos

ante el favorecimiento de pocos.

CAPITULO VII.

PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA PRIVACION DE - LOS DERECHOS AGRARIOS INDIVI-- DUALES ANTE EL CUERPO CONSULTI VO AGRARIO.

A) ORGANO DE ALZADA

En la privación de los derechos agrarios individuales la Comisión Agraria Mixta 15 días después de celebrada la audiencia de pruebas y alegatos emitirá opinión y enviará el expediente desde luego a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su delegado.

En caso de inconformidad los interesados podrán acudir - al Cuerpo Consultivo Agrario y plantear su inconformidad para que les den una resolución adecuada a sus intereses.

B) SUBSTANCIACION

Cuando la Comisión Agraria Mixta haya resuelto acerca de la privación de los derechos, se turnará esta resolución al Cuerpo Consultivo Agrario, el que deberá dictar la resolución del juicio en un plazo de 30 días a partir de la fecha que recibió la inconformidad. Esto de acuerdo - al artículo 432 de la Ley Federal de la Reforma Agraria. Su forma de integración es cuando exista inconformidad-

por la privación de derechos agrarios individuales, la parte directamente interesada, deberá solicitar por escrito en un término de 30 días al Cuerpo Consultivo Agrario la resolución de dicho conflicto.

El expediente de inconformidad se integrará con él o los casos de los campesinos interesados. La resolución de -- privación que emite la Comisión Agraria Mixta, quedará -- firme con respecto aquellas que no presenten el caso de inconformidad.

Las consultorias estatales y regionales deberán integrar debidamente los expedientes y formularán los proyectos -- de resolución que serán sometidos a aprobación del Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario.

La solicitud deberá contener:

Nombre y domicilio del campesino afectado por la resolución de la privación de derechos y los actos reclamados.

Las consultorias estatales y regionales proveerán de la información necesaria para la debida integración de el -- expediente para emitir su resolución.

C) RESOLUCION

Una vez que se ha integrado el expediente por las consul torias pasará al pleno del Cuerpo Consultivo Agrario para que dé resolución con respecto a la inconformidad.

Cuando se realice la revisión del expediente, este órga no de alzada emitirá su resolución. Todo esto será en un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la inconformidad. Esta resolución tendrá los efectos devolutivos o suspensivos.

D) EFECTOS

Los efectos que surgen a partir de la resolución del -- Cuerpo Consultivo Agrario con respecto a la inconformidad por la privación de derechos agrarios individuales -- surte efectos de inmediato, con esto quiero decir que -- suspende la ejecución ya que de otra manera podría su -- frir algún perjuicio si continua con el procedimiento -- ejecutorio. Ya que de esta forma se puede otorgar ---- tierras, bosques y aguas a campesinos que no les corres -- ponde este derecho, ya que hay otros que realmente nece -- sitan las tierras y las trabajan con esmero. En este -- párrafo me refiero a que el Cuerpo Consultivo Agrario -- se le presenta por escrito la inconformidad la cual es -- tudiará adecuadamente y suspende la ejecución anterior. Ya que por medio de dicha ejecución como se mencionó an -- teriormente se puede ocasionar perjuicios a los campesi -- nos inconformes.

En un primer caso cuando el Cuerpo Consultivo Agrario -- determine de acuerdo a la revisión del asunto que proce --

de la privación de derechos, remitirá a la Comisión Agraria Mixta el expediente para que sean publicados en el Diario Oficial de la entidad Federativa. También se seguirá el proceso que corresponde cuando la resolución sea de privación de derechos dada por la misma Comisión Agraria Mixta, que es la que revisó el expediente y vió si era caso de inconformidad o no, la resolución la enviará al Registro Nacional Agrario para efectos de su inscripción y expedición de los certificados que corresponda. También se notificará al Comisariado Ejidal para que en el caso de que no hubiera procedido la nueva adjudicación, convoque a Asamblea General con el fin de adjudicar las unidades de dotación de que se trate.

Cuando el efecto emanado de la resolución de la inconformidad se consideré válida la inconformidad que resuelva a favor de los campesinos sobre privación de los derechos agrarios individuales, se remitirá dicha resolución a la Comisión Agraria Mixta para que reivindique los derechos al campesino, así también para que informe a las partes interesadas.

C O M E N T A R I O

La privación de los derechos agrarios individuales es un tema delicado por las consecuencias que entraña una decisión de esta índole. Por principio de descentralización - de justicia y economía, ésta tarea fué asignada en 1984- a la Comisión Agraria Mixta, pero también se permite un procedimiento de inconformidad que deberá resolver el -- Cuerpo Consultivo Agrario.

La Ley Federal de la Reforma Agraria es tutelar, pero -- también sanciona cuando los ejidatarios no cumplan con - los objetivos que les fuerón asignados a la entrega de - sus parcelas. Se permite unicamente a la Asamblea General o al Delegado Agrario que realice la solicitud de -- inicio de la privación de derechos.

La misma Ley señala, establece un mecanismo de defensa - ante la privación de derechos, la responsabilidad de resolución recae en el Cuerpo Consultivo Agrario. Así mismo también señala que la contestación del procedimiento- sea rápida, pues determinan 30 días para la resolución.

Las Leyes en materia agraria como en otras Leyes no son perfectas y ante esto los legisladores prevenidos ante - tal circunstancia permiten actuar a las autoridades correspondientes emendar aquellas violaciones o abusos con - tra los intereses de los campesinos.

Considero que este procedimiento de inconformidad sea -- ampliado y reglamentado dentro de la misma Ley, ya que - actualmente el manejo interno así como la forma de inte- gración se deja al aire.

La Ley Federal de la Reforma Agraria establece este meca- nismo de impugnación, pero unicamente lo menciona, y su- reglamentación queda a expensas del órgano que la ejecu- ta.

A través de la experiencia hemos visto que una Ley que - no es clara esta sujeta al mal manejo de intereses aje- nos al espíritu de las Leyes Agrarias en México.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES PERSONALES

1º El derecho agrario es una forma de repartir la tierra a los campesinos carente de ellas o de asegurar jurídicamente la tenencia de la tierra a lo largo de la historia mexicana ha sido constante, y se han hecho muchísimas -- reformas a las leyes agrarias o parte de ellas. Esto debe de continuar así porque se corrigen imperfecciones pero siempre surgirán otras.

2º No sólo la tenencia de la tierras debe de ser motivo de legislación continua sino que además las materias que redundan en apoyos para la explotación y producción, -- uno de los principales problemas que se adolecen es la -- complejidad del funcionamiento burocrático así como la -- excesiva centralización en la capital del país.

El reparto agrario en México tiene como base fundamental el ejido, idea que no es nueva, ya que desde los tiempos precoloniales constituía en sí una institución.

Ahora como entonces el ejido sigue siendo un modo de -- subsistencia fundamental para la familia campesina ya -- que la legislación es muy específica en cuanto a la defensa de ella, sin embargo se ha caído mucho en el tutelaje que por un lado brinda mayor protección y por el -- otro considera a la clase campesina incapaz de asumir -- responsabilidades y defender sus derechos. Es por esto -- que se ha creado una serie de dependencias para aplicar-

y administrar los preceptos constitucionales y leyes respectivas dentro y fuera de los núcleos de población, el que exista un gran número de instituciones no garantiza el estricto apego de las normas dictadas en esta materia, y en algunos casos inclusive entorpecen el funcionamiento jurídico, no se necesita ser un gran erudito o tener gran conocimiento en la materia para conocer las consecuencias que esto ocasiona. Basta tan sólo ver las constantes aglomeraciones y manifestaciones que se forman en los lugares donde radican las autoridades.

Sería injusto hacer a un lado las causas que originan estos hechos ya que por un lado la explosión demográfica hace parecer cada día mas insuficiente las tierras laborales o susceptibles de convertirse en ejido, pero también debemos reconocer que la morosidad, negligencia, mala fe y actitudes políticas crea también estas situaciones.

3º En consecuencia con lo anteriormente expuesto se crean sobre todo en las grandes ciudades, situaciones sociales críticas como son el desempleo, cinturones de miseria, -- sobrepoblación y delincuencia.

4º Por otro lado se puede medir la eficacia de una ley o de las instituciones que la aplica en los resultados. Actualmente vemos que aún cuando tenemos una gran extensión agrícola, no hemos podido ni siquiera mantener la autosuficiencia alimentaria.

5º El objeto de la sucesión de derechos agrarios individuales es de proteger al campesino y a su familia pues busca que esta última tenga un medio de subsistencia.

En la sucesión, el heredero no sólo recibe las tierras sino que también, hereda los apoyos necesarios para su explotación, los apoyos a los que me refiere es cuando en ocasiones les dan préstamos bancarios o alguna referencia de como estaban trabajando anteriormente ese ejido que heredo.

6.- La Constitución Mexicana en su artículo 27 establece que las tierras y aguas corresponden originariamente a la Nación y la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo de esta manera la propiedad privada. De esto surgen dos formas de tenencia de la tierra que es la pequeña propiedad o en su caso la propiedad social, y el ejido.

En base a lo anterior queda fundada la pequeña propiedad pero con grandes limitaciones. Estas limitaciones son el orden de extensión y conservación de la tenencia y siempre estará condicionado a la autoridad pública el único recurso que se le otorga es el de amparo y siempre y cuando obtengan su certificada de inafectabilidad. De esto llegamos a la conclusión del tutelaje de las autoridades y sobre todo la preferencia del ejido sobre la pequeña propiedad.

7ª Las obligaciones para los campesinos estan bien definidas en la Ley Federal de la Reforma Agraria y en caso de no cumplir con ellas se ejercitarán sanciones que -- van desde la suspensión temporal hasta la privación definitiva de sus tierras. Aquí se ve nuevamente el tutelaje y dirección directa de la Nación sobre los actos de los campesinos.

8ª La sucesión de los herederos agrarios se facilita mucho con el objeto de proteger a la familia y es a ella a quien unicamente se le pueda heredar. Eso se entiende y va de acuerdo con el precepto del bien público sobre el privado. Si bien es cierto que protege a la familia-campesina también se vuelve a reiterar el tutelaje que se da a los ejidatarios.

9ª En el comentario anterior vimos que es difícil para el medio rural el sostenimiento de una vida decorosa y aún cuando se le indica que va a hacer con sus tierras -- llega a incurrir en faltas que ameritan la privación de sus derechos y aún más, en delitos de índole penal como el cultivo de estupefacientes.

La privación de derechos agrarios es resuelta por la -- Comisión Agraria Mixta la cual esta integrada por miembros que conocen de la materia agraria y representantes de los campesinos, esto trata de garantizar el estricto cumplimiento conforme a derecho, pero no resuelve el -- problema de fondo que son los motivos que originan las-

causales de la privación.

Cuando se realice una privación de derechos agrarios individuales el beneficiario será el heredero inmediato, - que dado el caso será miembro de la misma familia. En un principio la idea es buena porque no deja de proteger a la familia y tampoco hará ociosas las tierras, pero si - las condiciones en que viven originarán las causales lo más seguro es que siga repitiendo la misma circunstancia.

10^a El Juicio de Amparo es el más utilizado, ésto se debe principalmente a la agilidad de los mismos pero sobre todo a las facilidades que en materia agraria ofrecen. Muchos autores dicen que se llega al abuso pero si existe mayor facilidad en su utilización obviamente serán más - recurridos. Esto también nos indica la prepotencia de -- las autoridades porque si no cometieran violaciones a -- los derechos de los campesinos no habría tantas incon-- formidades. Esto parece demasiado pero a veces nos olvi-- damos que la mayor parte de las soluciones, se encuen-- trán en las cosas sencillas.

En el amparo agrario se eliminan algunos de los requisitos para interponerlo y da amplias facilidades en la su-- plencia de la queja, lo que desde un punto de vista per-- sonal aunque parezca demagógico permite la administra-- ción de justicia más rápidamente.

El amparo agrario hace dos distinciones, las que proceden de núcleos de población y pequeños propietarios. A éstos últimos sólo se les permitirá interponerlo siempre y cuando sean predios en explotación con certificado de inafectabilidad. Nuevamente en este concepto prevalecen los intereses públicos sobre los particulares.

11² Procedimiento de inconformidad de los derechos en contra de la privación de los derechos agrarios individuales ofrece una buena oportunidad de defenderse contra las violaciones o arbitrariedades que atenten contra la propiedad ejidal. La Comisión Agraria Mixta es la encargada de la resolución de la privación pero cuando no se esta de acuerdo con esta resolución se podrá ocurrir al Cuerpo Consultivo Agrario, el cual deberá de hacer de una manera rápida su resolución respecto a la procedencia de la privación de los derechos, lo cual evita todo un trámite burocrático complejo. Sin embargo la Ley no establece en forma explícita y concreta tanto el procedimiento como los trámites internos lo cual aún dejan margen a las manipulaciones que se hagan respecto a este procedimiento.

Durante la elaboración de la presente tesis observe que en lo relativo al campo pueden hacerse varias modificaciones que ayuden al campesino para desarrollar mejor su trabajo.

Durante el proceso que se les va a otorgar las tierras-

deben de contar con elementos necesarios para llevar a cabo un buen procedimiento. Debemos contar con una investigación minuciosa sobre el terreno que se va a otorgar, la información adecuada sobre la familia que va a recibir dicha tierra. En el caso de las personas que son empleadas por los ejidatarios para que les trabajen las tierras se les debe de otorgar su porción propia de tierra para que trabaje, ya que las deben tomar en cuenta pues el campesino ha tenido buena labor y ha desempeñado con eficacia el trabajo por las tierras, y se les debe de dar para que sea el sustento de él y de su familia. En las Leyes Agrarias escritas esto no sucede pero en la practica en ocasiones suele suceder y no debe ser. Saliendonos un poco del procedimiento agrario, debemos tener en consideración la forma de vida de los campesinos, ya que ellos deben de tener buena salud, pues en ocasiones no cuentan con servicio médico suficiente, ya que la clínica más cercada esta a varios kilómetros del ejido y en ocasiones esta no cuenta con los elementos necesarios para dar una buena atención médica. Considero que debemos estar consientes del estado de sus viviendas que muchas veces es precario, ya que no cuenta con los servicios necesarios para tener una higiene elemental. Se debe de buscar que el ejidatario se sienta agusto donde vive y donde trabaja, pues también carece de una buena alimentación ya que en ciertos lugares no hay viveres adecuados, ya que contando con ello pueden rendir mejor en su trabajo a la tierra pues si está en buenas condiciones tendrá ganas de trabajar y pondrá más empeño en

lo que hace.

Debe de apoyarse con técnica crediticia y con maquinaria, así como capacitación de una manera más eficiente para satisfacer las necesidades de los campesinos y enseñarles a manejar el ejido ya que los núcleos de población carecen de información y maquinaria adecuada para laborar la tierra. Dicho núcleo pasa a tener personalidad jurídica y que disfruta de las garantías económicas y sociales las cuales les dan los derechos y obligaciones no han crecido igual que otros grupos sociales.

Después de haberles entregado las tierras, bosques y aguas debe de realizarse una investigación sobre el estado de sus viviendas y otorgarles los servicios necesarios para una vida más placentera ya que de esta manera trabajan con más ánimo sus tierras y no vendrá a las ciudades buscando comodidades y trabajo, pues creen que aquí se gana un salario mejor con lo cual pueden obtener ciertos lujos, pero se encuentran que la situación no es como ellos piensan, ya que aquí pasan hambre, frío y sufren de miseria. Entonces buscan trabajos que causan daño a la salud por ejemplo traga fuegos, acrobatas en los ejes viales y en otros casos llegan a cometer algún delito de robo, hay que evitar con esto sobrepoblación, que traigan niños al mundo a padecer hambre y miseria por sus condiciones.

Las autoridades deben darle ayuda al campesino para ---

laborar mejor sus tierras, deben de otorgarles crédito, refacciones y maquinaria para que todo el trabajo que realicen los haga integrarse a una mejor forma de vida en el campo y así las cosechas sean más productivas.

Nuestra Carta Magna consagró principios generales, otorga las garantías sociales y precisa la función social - que debe de cumplir cada una de las formas de propiedad agraria, debe de haber una distribución más justa de la riqueza de la tierra, garantizar la soberanía alimentaria, explotar racionalmente nuestros recursos, generar empleo y asegurar el bienestar de la población campesina en general.

PROCEDIMIENTO	SOLICITUD	PUBLICACION	C.A.M.
RESTITUCION	Por escrito an- te el Goberna- dor c/copia p/ la C.A.M.	El Gobernador man- dara publicarla - en el perfodico - oficial turnando- el expediente a - la C.A.M. dentro de los 10 dñas si- guientes y nombra- rá al C.P.E.	La C.A.M. de ofi- cio ini- ciaré el trámi- to de la -- dot. Los solicitantes deberán- presentar su documenta- ción y títulos de propie- dad remitiéndolos la C.A. M. a la S.R.A. para estu- diar su autenticidad y se demuestre el despojo.- La S.R.A. remitirá su informe a la C.A.M. ordenará - la C.A.M. a) identifica- ción de linderos b) censo- agrario c) informe escrito. Emitirá su dictámen y lo- turnará al Eje. Loc. p/ -- que dicte su mandamiento- y se ejecuto. La C.A.M. re- mitirá el exp. al Del. A- grario p/que emita su re- súmen y lo remita a la S. R.A. está lo revirará y - turnará al C.C.A. en pleno emitirá su dictámen y lo- turnará al Pres. Rep. p/ - que ejecuto en def. si son pocos los terrenos rest.- la C.A.M. de oficio trami- tará la Dot. Comp.

PROCEDIMIENTO	SOLICITUD	PUBLICACION		C.A.H.
DOTACION	"	"	La C.A.H. regulará a) censo agrario b) plano de riego legal c) informe escrito.	Los propietarios presentarán pruebas y legatos. La C.A.H. emitirá su dictamen turnándolo al Ejec. Loc. este dictará su mandamiento y se ejecutará remitiendo el exp. a la S.R.A. - esta lo revisará turnándolo posteriormente al C.C.A. Checará si los propietarios fueron notificados - en caso negativo los notificará y recibirá las pruebas y legatos. Emitirá dictamen si es positivo - realizará proyecto de res. pres. Y se pondrá a resolución del Ejec. Fed.
AMPLIACION	"	"	"	"

PROCEDIMIENTO	SOLICITUD	PUBLICACION	C.A.M.	
N.C.P.E.	Ante el Del. Agrario debiendo firmar su conformidad de -- trasladarse al lugar que designe el Ejec.Fed.	El Del. Notificará a: a)R.P. P. b)Presuntos afectados realizará una investigación de los predios.	Y remitirá el exp a la S.R.A. para que se publique en el D.O.F. y en el -- periódico oficial -- notificando a los propietarios.	Se solicitará opinión -- del Ejec. Loc. y C.A.M. -- donde se piensa crear el N.C.P.E. El C.C.A. -- Emitirá dictámen y la S.R.A. Lo pondrá a consideración del Ejec. -- Fed. Quien resolverá en definitiva.
R.T.B.C.	Ante el Del. Agrario -- Ordena su publicación en el D.O.F. Y en el -- periódico oficial.	Enviará copia a la S.R.A. -- Los solicitantes deberán -- presentar -- pruebas o títulos de propiedad.	El Del. Agrario -- ordenará -- 1)localización -- 2)censo -- 3)comprobación de la posesión.	4)Dictámen paleográfico de los títulos. Los interesados alegarán y -- presentarán pruebas. La S.R.A. remitirá el exp. al C.C.A. Emitirá su -- dictámen y efectuará el proyecto de Res. Pres. -- y se pondrá a consideración del Ejec. Fed.

B I B L I O G R A F I A

CASTILLO LARRAÑAGA, JOSE Y DE PINA, RAFAEL
INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1950.

CHAVEZ PADRON, MARTHA
EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1983.

CHAVEZ PADRON, MARTHA
EL PROCESO SOCIAL AGRARIO
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1983.

DE IBARROLA, ANTONIO
DERECHO AGRARIO
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1983.

DE PINA, RAFAEL
DICCIONARIO DE DERECHO
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1983.

FERNANDEZ, RAMON Y FERNANDEZ Y ACOSTA, RICARDO
POLITICA AGRICOLA
EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO.

FLORESGOMEZ GONZALEZ, FERNANDO Y CARBAJAL MORENO, GUSTAVO
NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANOS
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1980.

GARCIA, TRINIDAD
APUNTES DE INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1976.

GARCIA MAYNES, EDUARDO
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1982.

GOMEZ CEJA, GUILLERMO
METODOLOGIA DE INVESTIGACION PARA AREAS SOCIALES
EDITORIAL EDICOL, MEXICO 1983.

LEMUS GARCIA, RAUL
DERECHO AGRARIO MEXICANO
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1985.

MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO
EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1983.

MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO
EL SISTEMA AGRARIO CONSTITUCIONAL
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1975.

PADILLA, JOSE R.
SINOPSIS DE AMPARO
EDITORIAL CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, MEXICO 1985.

PALLARES, EDUARDO
DICCIONARIO TEORICO Y PRACTICO DE JUICIO DE AMPARO
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1975.

SALINAS DE GORTARI, CARLOS
PRODUCCION Y PARTICIPACION POLITICA EN EL CAMPO
ORGANIZACION MUNDIAL DE AGRARISTAS UNIVERSITARIOS
EDITORIAL OMAN, MEXICO 1988.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
RABASA GAMBOA, EMILIO Y CABALLERO, GLORIA (COMENTARISTAS)
MEXICANO: ESTA ES TU CONSTITUCION
EDICIONES CAMARA DE DIPUTADOS, MEXICO 1982.

LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA
CODIGOS Y LEYES DE MEXICO
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1989.

LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA
CHAVEZ PADRON, MARTHA (COMENTARISTA)
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1985.

NUEVA LEGISLACION DE AMPARO REFORMADA
TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA, JORGE (COMENTARISTAS)
DOCTRINA, TEXTOS Y JURISPRUDENCIA
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1985.

DIVERSOS

REFORMA AGRARIA INTEGRAL
CONSOLIDACION DEL REPARTO
EDITORIAL SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEXICO 1988.